



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA ANTE LOS EFECTOS
OCASIONADOS EN LOS INCULPADOS ABSUELTOS

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho

Autor (a):

Huaman Huari, Juan Andrés

Asesor (a):

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena
(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

Jurado:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Gonzales Loli, Martha Rocio

Vigil Farías, José

Lima - Perú

2021



Referencia:

Huaman Huari, J. (2021). Prolongación de prisión preventiva ante los efectos ocasionados en los inculpados absueltos. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5223>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA ANTE LOS EFECTOS
OCASIONADOS EN LOS INculpADOS ABSUELTOS**

**Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de
Doctor en Derecho

Autor

Huaman Huari, Juan Andrés

Asesora

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

Jurado

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Gonzales Loli, Martha Rocio

Vigil Farías, José

Lima – Perú

2021

TITULO

**PROLONGACIÓN PRISIÓN PREVENTIVA ANTE LOS EFECTOS OCASIONADOS
EN LOS INCULPADOS ABSUELTOS**

AUTOR

Huaman Huari, Juan Andrés

LUGAR

Lima Sur

Índice

	P.p
Titulo	ii
Autor	ii
Lugar	ii
Resumen (Palabras claves)	v
Abstract (Key words)	vi
I Introducción	1
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Descripción del problema	3
1.3. Formulación del problema	7
Problema general	7
Problema específico	7
1.4. Antecedentes	7
1.5. Justificación de la investigación	11
1.6. Limitaciones de la investigación	12
1.7. Objetivos	12
Objetivo general	12
Objetivo específico	13
1.8. Hipótesis	13
II Marco teórico	14
2.1. Marco conceptual	14
III Metodologías	40
3.1. Tipo de investigación	40
3.2. Población y muestra	41
3.3. Operacionalización de variables	41
3.4. Instrumentos	43
3.5. Procedimientos	43
3.6. Análisis de datos	43
3.7. Consideraciones éticas	44
IV Resultados	45
V Discusión de resultados	49

VI	Conclusiones	51
VII	Recomendaciones	53
VIII	Referencias	54
IX	Anexos	58

Resumen

Este trabajo investigativo, titulado “Prolongación Prisión Preventiva Ante los Efectos Ocasionados en los Inculpados Absueltos”, tuvo como objetivo general analizar en qué medida la prolongación de la prisión preventiva causa efectos socio-jurídicos a los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur. Se llevó a cabo un estudio cuantitativo, de tipo exploratoria, correlacional, de campo no experimental; la muestra estuvo constituida por 35 individuos, conformados por Jueces Penales y Constitucionales, Fiscales del ministerio público y asistentes fiscales, Catedráticos especialistas en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal y Abogados Litigantes en Materia Penal. Para la recopilación de datos se utilizó la técnica de la encuesta, aplicada a través de un cuestionario, validado por expertos. Para el análisis los datos se aplicaron métodos estadísticos. Se puede concluir que, efectivamente causa efectos socio-jurídicos ya que afecta el derecho a ser jugado en un plazo razonable poniendo en riesgo la resolución de la situación procesal, por otra parte, en cuanto a los efectos sociales estos se ven reflejados en el ámbito familiar y laboral principalmente. En referencia al objetivo específico N° 1 que es determinar cuáles son los efectos familiares ocasionados por la prolongación de la prisión preventiva en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur, se puede decir que son principalmente la desintegración familiar por la alteración total o parcial del proyecto de vida familiar, así como la estigmatización post carcelaria, que implica que el inculpad absuelto, sufra de constantes señalamientos.

Palabras clave: prolongación prisión preventiva, efectos ocasionados, medida cautelar.

Abstract

This investigative work, entitled "Prolongation of Preventive Prison Due to the Effects Caused in the Acquitted Defendants", had the general objective of analyzing to what extent the extension of pretrial detention causes socio-legal effects to the defendants acquitted in the Judicial Court of South Lima. A quantitative, exploratory, correlational, non-experimental field study was carried out; The sample consisted of 35 individuals, made up of Criminal and Constitutional Judges, Prosecutors of the Public Prosecutor's Office and Fiscal Assistants, Professors specializing in Criminal Law at the Universidad Nacional Federico Villarreal and Trial Lawyers in Criminal Matters. For data collection, select the survey technique, applied through a questionnaire, validated by experts. Statistical methods were applied to analyze the data. It can be concluded that it does indeed cause socio-legal effects since it affects the right to be played within a reasonable period of time putting at risk the resolution of the procedural situation, on the other hand, in terms of social effects these are reflected in the field family and work mainly. In reference to the specific objective No.1, which is to determine what are the family effects caused by the prolongation of preventive detention in the defendants acquitted in the Judicial Court of South Lima, it can be said that they are mainly family disintegration due to the total or total alteration partial of the family life project, as well as post-prison stigmatization, which implies that the defendant acquitted, suffers from constant accusations.

Key words: preventive detention extension, effects caused, precautionary measure.

I. Introducción

La prisión preventiva como medida coercitiva personal, busca asegurar el proceso penal así como evitar la impunidad, más aun cuando la libertad del imputado sea utilizada para entorpecer las investigaciones, sin embargo esta medida no puede ser utilizada como regla general para todos los casos, sino como una excepción a la regla, que además de cumplir con los presupuestos materiales para su aplicación, deben ser aplicados dentro de los plazos estrictamente necesarios previstos en el NCPP, justificando además el plazo específico necesario para desarrollar las diligencias propias de esta etapa procesal.

La prisión preventiva cumple en forma tradicional con la función de “medida cautelar” en el juicio penal, así es conforme por los ordenamientos normativos de los distintos Estados y por la generalización de la doctrina. Se ha entendido que está dirigida para poder disponer del responsable en toda la vía procesal y como garantía de obtención de prueba y para impedir que la prueba dada pueda ser falseada u ocultada y asegurar en proceso la ejecución de la pena. Por el contrario, la situación nos manifiesta que la medida restrictiva (prisión preventiva), se ha bautizado en un “anticipo de condena” para quien se supone inocente, así de esta forma se da la llamada “seguridad ciudadana”, muchas veces quebrantando los derechos primordiales de la persona: la libertad.

Esta investigación tuvo como objetivo general determinar la relación de la prolongación de la prisión preventiva ante los efectos ocasionados en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur. Con la finalidad de lograr el objetivo planteado en el presente trabajo de investigación se tomó en consideración estructurarlo de la siguiente manera: I parte, denominado Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos y las Hipótesis de la Investigación. Seguidamente la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual. El apartado III: Método, que contiene el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y sus respectivo Análisis. En la parte IV: Aspectos administrativos y

cronograma de actividades y para finalizar se encontrarán las Referencias y los Anexos respectivos.

1.1. Planteamiento del problema

En el Perú hay una tendencia ante los desafíos de inseguridad ciudadana o al reclamo de la sociedad, donde existen medidas legislativas e institucionales que consisten fundamentalmente en dar un mayor uso de la medida de coerción personal de la prisión preventiva para solucionar el problema, orientadas a delimitar las garantías legales que se aplican a la detención de personas; potenciar la aplicación de la prisión preventiva desnaturalizando su finalidad; aumentar las penas y ampliar los delitos punibles con pena de prisión; absteniéndose de instaurar medidas alternas.

En el Código Procesal Penal de 2004, el legislador nacional ha atribuido a las medidas cautelares una finalidad propia de las penas no acorde con su naturaleza, conforme establece el artículo 253° inciso 3 que sostiene que “la limitación de un derecho fundamental solo poseerá lugar cuando fuere inevitable, para prevenir, según los temas, los riesgos de fuga, (...), así como para frenar la obstaculización de la exploración de la verdad y evitar la reiteración delictiva”.

Hoy en día, la delincuencia se ha incrementado en el ámbito de los denominados delitos clásicos, tales como hurtos, robos, tráfico ilícito de drogas, entre otros, es cierto también que los medios de comunicación exacerban la noticia y crean una desproporcionada sensación de zozobra e inseguridad en la sociedad civil, demandando seguridad al Estado a cualquier costo. En este contexto poco importan los principios y las garantías, pues lo importante es restablecer y mantener el orden. El país descubre así el escenario de justificación social, el tipo de medidas que se establezca en la lucha frente a la delincuencia caminará a un segundo plano, debido a que lo esencial será dar respuestas. a las mencionadas demandas de seguridad donde producen un relajamiento de los principios básicos del Derecho Procesal Penal y mayor uso de la prisión preventiva.

Por consiguiente, la excepcionalidad de la prórroga de la prisión preventiva, se ha convertido en una práctica habitual, de modo constante los fiscales, solicitan prolongación del plazo de prisión preventiva, que no solo debe abarcar la duración de

la investigación preparatoria, sino hasta que se concluya el caso en el Juicio Oral. Sin embargo, al vencimiento del tiempo, requieren prolongación, bajo distintos supuestos que escapan del contenido expreso de la Ley, más aún peor, los Jueces de Investigación Preparatoria se ha transformado en una mesa de partes de fiscalía y declaran fundados de modo general tales requerimientos, prolongando las prisiones preventivas.

1.2. Descripción del problema

La prisión preventiva es una regla coercitiva ya que amenaza la libertad, de igual forma es cautelar, porque su finalidad es garantizar el los procedimientos jurídicos y sus fines, es personal, ya que se impone con respecto a un determinado individuo, de manera temporal. Esta prisión como medida de coacción, tal cual lo mencionan algunos autores constituye la injerencia más dañina que puede ejercitar el poder del estado en la independencia individual. Porque su imposición debe estar debidamente fundamentada, requisito indispensable para la viabilidad de esta medida, además debe importar un minucioso análisis del caso.

A modo de referencia, cabe destacar que, en España, esta figura jurídica es conocida como prisión provisional, siendo esta interpuesta a una persona durante el periodo que este siendo investigada por su presunta participación en un delito y esta a su vez, persigue asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, evitar la alteración, ocultación o eliminación de pruebas, impedir transgredir contra la víctima y actuar en diferentes acciones delictivas.

Al respecto, en un artículo publicado por el Nacional (28/07/2019) la organización Fair Trials, (organización internacional cuya misión es trabajar para juicios justos de acuerdo con estándares de justicia reconocidos internacionalmente), critica la prisión provisional y su uso habitual. por medio de un comunicado donde presentan los resultados de dicha investigación, la entidad denuncia que la aplicabilidad de esta figura jurídica afecta negativamente a los derechos humanos, provocado violaciones de la libertad de expresión y su práctica preventiva, donde a menudo infringen el derecho a la libertad.

De esta manera, insisten en que "la excesiva discreción que el derecho penal deja a los fiscales y jueces está perjudicando fundamentalmente el estado de derecho

en el país. Por tanto, el uso en la detención de la detención provisoria y la "escases de medidas alternativas siguen siendo dificultades sistémicas". De la igual manera, la Convención Americana de los Derechos Humanos (2008), contiene claras disposiciones que, por una parte, prohíben todo encarcelamiento arbitrario, además, establecen la aplicabilidad del estándar del "plazo razonable" para la permanencia del encarcelamiento protector. Sobre esta base, la interpretación interamericana es clara cuando establece que la prisión preventiva solamente puede ser útil en casos excepcionales y nunca como norma general. Su utilización debe ser justa por el juez en cada caso específico y su procedencia no puede ser presumida en abstracto, aunque esta presunción tenga origen legal.

De esta manera, se debe enfatizar que además los jueces deben revisar los supuestos que merecieron imponerla y que la medida sólo puede desempeñarse como una medida cautelar, que tiende a prevenir la obstrucción de la justicia y la protección de la honestidad de la prueba, estando negada su uso como pena anticipada.

En tal sentido, la jurisprudencia interamericana toma que todos los delitos son excarcelables y que solo el juez es adecuado para resolver sobre la exigencia, así como también sobre su sostenimiento, que no puede ser indefinido ni comparable a la eventual pena a reincidir. Contrariamente, la prisión preventiva pasa a ser una pena anticipada, violando la presunción de inocencia. En este sentido, Bovino (1997), contradice la inexcarcelabilidad de algunos delitos desde el principio de inocencia, denunciando además la intromisión del legislador en cuestiones de naturaleza jurisdiccional: "Las disposiciones legales de esta naturaleza representan una manifiesta invasión, en cuanto el legislador, de la situación de establecer los hechos del caso concreto que corresponde exclusivamente al poder judicial".

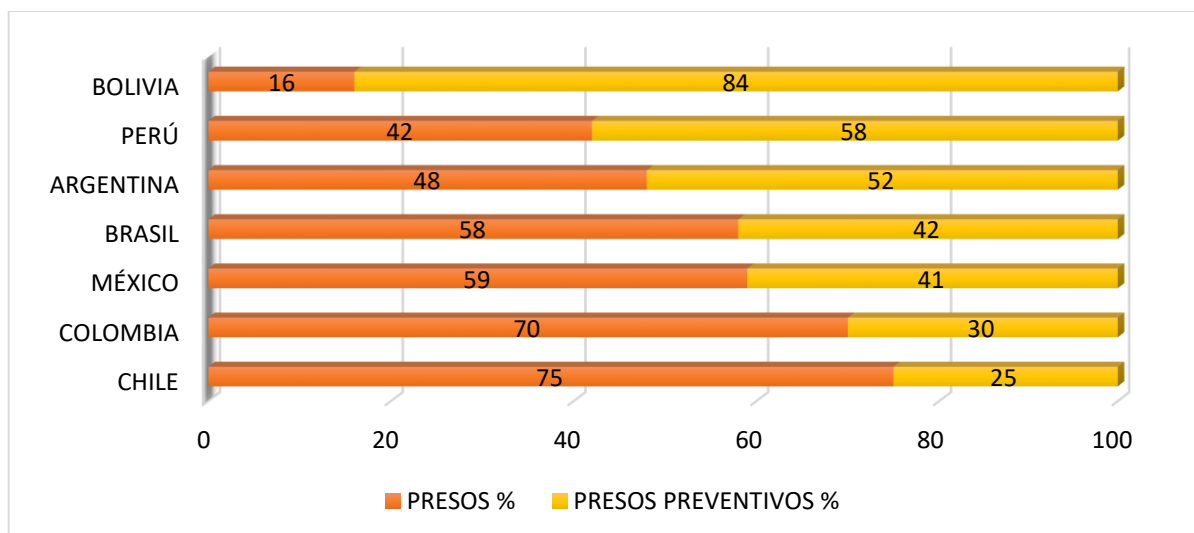
Así, al establecer de manera legal los delitos no excarcelables es ilegítimo no sólo por violar el principio de inocencia, ya que permite encarcelar a un inocente sin poder comprobarse la no existencia de razones específicas que lo demuestren, sino que también representa una intromisión indebida del legislador en el ámbito de funciones exclusivamente judiciales, que según Bovino (1997), sostiene que "frente a esta situación, el tribunal no debe aplicar esas disposiciones y cumplir con el convenio

internacional de confirmar la existencia del peligro procesal en el caso sometido a su decisión”.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, si bien ciertas reformas procesales en los diferentes países de la América Latina, han ayudado a reducir la cantidad de presos preventivos relacionado con el número de presos totales, aun en muchos de estos permanecen altas las estadísticas. En el siguiente Figura, se muestran los porcentajes de presos preventivos en relación al porcentaje total de presos por país, presentados por esta organización en el año del 2012.

Grafico 1.

Porcentajes de presos preventivos en relación al porcentaje total de presos por país.



Fuente: Informe del 146° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012).

Según la información presentada con anterioridad, Argentina, Perú y Bolivia tienen los más altos niveles de presos preventivos, sobrepasando el 50% de la población carcelaria. En el Perú existe una tendencia alta ante los retos de inseguridad de los ciudadanos, medidas legales e institucionales que consisten primordialmente en un mayor uso de la medida de detención personal de la medida cautelar como solución al problema, encaminadas a limitar las garantías legales aplicables a la detención de personas; potenciar la aplicación de la medida preventiva alterando su propósito; extender las penas y ampliar los delitos condenatorios con pena de prisión; absteniéndose de instaurar medidas sustitutivas.

Sin embargo, el nuevo proceso penal que tiene un basamento constitucional, respecto al acatamiento de las garantías constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales, en el cual los plazos deben ser cumplidos bajo el criterio del principio de celeridad y preclusión, en el cual la libertad como derecho fundamental, cobra un valor muy importante; por ello es que las prisiones preventivas sólo deben ser excepcionales y bajo los presupuestos de la existencia de graves y fundados elementos convincentes vinculados al sujeto como presunto autor o responsable de las acciones.

Respecto a los plazos máximos de prisión, son determinados por la ley que corresponde a 9 meses para casos comunes, 18 meses para casos complejos y 36 meses por criminalidad organizada, considerados en el artículo 272° del Código Procesal Penal peruano; con correspondencia a los requisitos de la Prolongación de la Prisión Preventiva, prevista en el numeral I del artículo 274° del CPP, el cual reza lo siguiente:

1. Cuando se considere que el imputado pudiera despojarse de la acción legal o entorpecer las acciones relacionadas con las pruebas, esta podrá prolongarse por un lapso no mayor al establecido en el numeral 2) del artículo 272°. El fiscal debe requerirla ante el juez antes de que se venza.
2. El juez de la investigación preparatoria manifestará antes de la audiencia, dentro del día tercero la presentación del requerimiento. La cual se debe realizar a cabo con la asistencia del Ministerio Público, tanto al atribuido, como al defensor. Una vez escuchados se debe tomar la decisión en ese acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes.
3. La decisión tomada por el juez relacionado a la solicitud del aplazamiento de la prisión preventiva podrá puede ser apelada. El procedimiento a seguir se encuentra en el numeral 2) del artículo 278°.
4. Una vez penalizado el imputado, la prisión preventiva podrá ampliar hasta la mitad de la pena asignada, cuando esta hubiera sido recurrida.

No obstante, a ello, se aprecia que, en la Corte Judicial de Lima Sur, la excepcionalidad de la prolongación de la prisión preventiva, se ha convertido en una práctica habitual, de modo constante los fiscales, solicitan prolongación del plazo de prisión preventiva, que no solo debe abarcar la duración de la investigación preparatoria, sino hasta que se concluya el caso en el juicio oral.

1.3. Formulación del problema

Problema general

¿En qué medida la prolongación de la prisión preventiva causa efectos socio-jurídicos a los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur?

Problemas específicos

¿Cuáles son los efectos familiares ocasionados por la prolongación de la prisión preventiva en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur?

¿Cuáles son los efectos laborales ocasionados por la prolongación de la prisión preventiva en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur?

¿De qué manera se relaciona la prolongación de la prisión preventiva y los efectos ocasionados en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur?

1.4. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Clerque, (2015), con su trabajo titulado: *“La prisión preventiva y el respeto de los derechos fundamentales del privado de su libertad”*, presentado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra – Ecuador. Tuvo como objetivo general realizar un estudio jurídico sobre la prisión preventiva como medida restrictiva de carácter personal; para garantizar los derechos fundamentales recluso.

Presenta un trabajo investigativo de forma documental, donde se plasma un análisis doctrinario y jurídico del problema planteado, logrando demostrar la idea a defender la protección y seguridad a los presos, y sugiriendo que se debe de

patrocinar una política de Estado, que decida de que el infractor, sea sancionado severamente y de manera proporcional, pero garantizándole la no violación de los derechos constitucionales humanos y los emitidos por los tratados internacionales. El tipo de investigación es jurídica y se recogen resultados de la investigación de campo.

Concluye que: por la existencia de principios como de celeridad o eficacia, la aplicación de la prisión preventiva o medida cautelar se la debería realizar en una audiencia exclusiva en donde el procesado pueda ejercer su derecho legítimo a la defensa refutando las pruebas que la fiscalía considera que existen para la adopción de la medida, procurando además la consecución del principio de oralidad y contradicción.

Giner, C. (2014), con su tesis doctoral denominada: *“Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos”*, presentada en la Universidad Católica San Antonio UCAM, Murcia. El propósito de esta investigación fue: conocer la positivización de las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico español.

Metodológicamente, realizó un análisis cualitativo, ya que, los análisis metodológicos empleados son: teóricos manejando fuentes documentales y etnoFiguras, a través del análisis de realidades concretas (el respeto a los derechos fundamentales en las medidas cautelares) con colectivos concretos (Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Funcionarios de justicia y prisiones, imputados y detenidos). Dentro de las técnicas metodológicas que se han utilizado destaca la observación documental.

Analizados los resultados, concluye que: La libertad personal es, el segundo de los derechos, por lo que su protección se consigna en la Carta Magna inglesa del año 1215. La jerarquía del derecho se manifiesta en el cuidado con el que el legislativo lo recogió en el régimen de garantías, como es el de habeas corpus.

España, posee un estado social y democrático de derecho y se caracteriza por entender que la limitación a la libertad del individuo ha de ampararse a través de un procedimiento previamente determinado, en el que se respeten los derechos que la

propia Constitución consagra. Sin embargo, conforme se ha observado, la respuesta que en los últimos tiempos ha ofrecido el legislador y los tribunales al problema del crimen.

Castillo, C. (2014), en su tesis titulada: "La violación del principio de presunción de inocencia a través de la prisión preventiva", la presente investigación fue realizada en México, y señala que a lo largo de la historia la prisión preventiva ha existido, en su conjunto, se establece un criterio único y fundamental, pues bien, se ha hecho la diferencia entre la prisión como una pena, así como una medida cautelar, ambas privativas de la libertad y desarrolladas en deplorables condiciones. Hasta en tanto se llega al pronunciamiento de una sentencia firme que determine la inocencia o culpa del inculpado. El estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales en materia de los Derechos Humanos con carácter obligatorio, en donde se halla reglamentado el principio de presunción de inocencia, asimismo, ha reconocido la competitividad de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, y de modo tal, ha legislado en contra de las disposiciones internacionales al no reconocer y darle cabal cumplimiento a este derecho, generando consecuentemente una responsabilidad internacional del Estado al aplicar leyes que no son convencionales ni se adecuan o armonizan a los parámetros internacionales respecto al sistema jurídico nacional.

Asimismo, se recomienda que dentro de un sistema penal acusatorio en donde existe respeto irrestricto a los Derechos Humanos de toda persona imputada, la presunción de inocencia como principio básico del Derecho Penal moderno adquiere importantes consecuencias dentro del proceso, pues bien, al otorgar al imputado la preeminencia de preservar su libertad de lo que goza por un tiempo determinado, de manera que, mientras no exista una sentencia firme de condena.

No escapa a esta investigación que ambas figuras jurídicas, presunción de inocencia y prisión preventiva jamás podrá coexistir, el juzgador será quien valore las situaciones del caso y pondere los Derechos Humanos que estén en pugna.

Antecedentes nacionales

Churata, (2018). En su tesis titulada: *“Arbitrariedades en los mandatos de prisión preventiva y su aplicación como regla general en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de San Román-Juliaca”*, presentada en la Universidad Nacional del Altiplano- Perú. En este trabajo tuvo como objetivo general examinar la arbitrariedad en los mandatos de la desnaturalización y prisión preventiva de esta institución aplicada como regla general en el primer y tercero juzgado de Investigación Preparatoria de la jurisdicción de San Román en el periodo 2017 (Churata, 2018.).

Para alcanzar el objetivo señalado se utilizó el siguiente método: analítico– sintético, inductivo – deductivo. Las técnicas para la recolección de datos fueron las siguientes: revisión, análisis documental, luego de ello se procedió al análisis e interpretación de los datos obtenidos y se llegó a la conclusión general: Que, en el año 2017, los jueces del primer y tercer juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de San Román - Juliaca, no motivaron apropiadamente las sentencias judiciales que establecieron la medida cautelar personal de la prisión preventiva, lo aplican como regla general y esto desnaturaliza esta institución jurídica.

Chuta, (2018). En su tesis titulada: *“Análisis jurídico propositivo para derogar la prolongación de la prisión preventiva en el NCPP del 2004”*, presentada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa- Perú, cuyo propósito fue analizar la problemática de la Prolongación de la Prisión Preventiva, cuya institución jurídica, una vez fundado el requerimiento por el Juez de la Investigación Preparatoria, menoscaba el Derecho al Plazo Razonable y el Principio de Proporcionalidad. (Chuta, 2018.)

El modelo de metodología utilizada fue el de investigación jurídica, se ha aplicado el método documental, descriptivo explicativo, también en síntesis y análisis. El autor concluye que, la Prolongación de la Prisión Preventiva, menoscaba el Principio de Proporcionalidad (En el sentido de que la medida de Coerción Personal que se pretende Prolongar, no ha cumplido el propósito de asegurar el desarrollo y el resultado del Proceso Penal, si la prisión provisoria primigenia es inconstitucional, por lo que la medida que se pretende no es apta para conseguir los fines del Proceso Penal. Entonces si no es Proporcional, es arbitraria.

Marchan, (2016). En su trabajo investigativo: “La ampliación de la prisión preventiva como eje de ilegitimidad de los requerimientos presentados por las fiscalías provinciales penales corporativas de Sullana”, presentado en la Universidad Nacional de Piura, cuyo objetivo general fue verificar mediante el estudio de carpetas fiscales correspondientes a las Fiscalías Corporativas Provinciales de la ciudad de Sullana, que se emplea esta institución en la mayoría de casos donde el imputado se encuentra en situación carcelaria. (Marchan, 2016.)

Una vez culminado la investigación el autor pudo concluir que, se pudo establecer, que no era procedente la ampliación de la prisión preventiva sino su prolongación. De igual forma, consideraron que dicha institución no sólo es contraria al principio de Legalidad, sino también al de razonabilidad y lesiona derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

La investigación se propone y se justifica desde la perspectiva teórica, se realizó un análisis jurídico-dogmático, teniendo en atención la doctrina y jurisprudencia nacional y supranacional, haciendo un contraste entre las variables que conforma la reciente investigación, lo cual se encuentra direccionado a mejorar y optimizar el sistema de garantías de los cuales son titulares los individuos hacia el derecho a la libertad, la dignidad humana, además, respetar los derechos humanos fundamentados en un sistema penal acusatorio, protegiendo los derechos individuales contentivos en la Constitución y pactos internacionales, motivado a la inadecuada evaluación del presupuesto material respectivo al riesgo procesal y al aplicar la reiteración delictiva, peligrosidad del imputado con la diligencia de prisión preventiva, propia del derecho penal.

Justificación práctica

La importancia de esta investigación, radica en que permitirá determinar en qué medida la prisión preventiva afecta a los privados de libertad ya que con su aplicación se transgrede de maneras reiterada los derechos humanos de los

inculpados sujetos a esta medida, sometiéndolos a las indebidas condiciones penitenciarias y aglomeración de los internos, éstos generando detrimento de los principios elementales de la dignidad del ser humano.

Por medio de esta labor de investigación se consolidarán nuevos conocimientos científicos, que generen teorías y prácticas, a conclusión de que los futuros investigadores conozcan las consecuencias o factores del término de la prisión preventiva y cuál es la dimensión real que abarca este órgano Procesal Penal, que muchas veces se transforma en atentatorio a la libertad individual y ambulatorio de la vida humana, al solicitar reiteradas veces que se prolongue dicha medida.

Justificación metodológica

Metodológicamente, el presente trabajo investigativo contribuye a la conceptualización de las variables; operando la relación causal entre ellas, para aplicarlo en el entorno del análisis y demostración del sustento del riesgo procesal, y ponerlo al servicio de una gestión eficaz de los Jueces, del Ministerio público y los operadores del derecho.

1.6. Limitaciones de la investigación

Dentro del desarrollo del vigente trabajo de investigación el autor se encontró con varias limitaciones entre las cuales vale destacar: El escaso material bibliográfico especializado y actualizado, con relación a los antecedentes internacionales, del igual modo el limitado acceso a información objetiva que pudiere brindar los órganos jurisdiccionales concernientes a la problemática en estudio y el factor tiempo. Vale reseñar que, a pesar de encontrar dichas limitantes, el autor logro culminar con éxito su trabajo de investigación.

1.7. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar en qué medida la prolongación de la prisión preventiva causa efectos socio-jurídicos a los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur.

Objetivos específicos

Determinar cuáles son los efectos familiares ocasionados por la prolongación de la prisión preventiva en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur.

Establecer cuáles son los efectos laborales ocasionados por la prolongación de la prisión preventiva en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur.

Establecer la relación entre el aplazamiento de la prisión preventiva y los efectos ocasionados en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur.

1.8. Hipótesis

Hipótesis general

La prolongación de manera constante de la prisión preventiva causa efectos socio-jurídicos en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur.

Hipótesis específicas

La prolongación de la prisión preventiva afecta de manera negativa la situación familiar, causando la desintegración familiar, estigmatización post carcelaria y alteración del proyecto de vida familiar.

La prolongación de la prisión preventiva afecta de manera negativa la situación laboral de los inculpados absueltos, causando la pérdida de empleo, dificultad para acceder a un nuevo empleo y problemas para reinsertarse al empleo anterior.

Si existe relación entre la prolongación de la prisión preventiva y los efectos ocasionados en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur.

II. Marco teórico

2.1. Marco conceptual

2.1.1 Teorías que sustentan la investigación

Berdugo (1999), expresa que la pena es la particularidad más tradicional e importante del Derecho penal. Su principio siempre está relacionado con el mismo ordenamiento jurídico punitivo y su forma, mediante este mecanismo el Estado quiere asegurar una convivencia social en armonía.

Toda noción de la pena es, esencialmente, una definición del Derecho penal. Esto es cualquier rol que determine el Estado hacia la pena. Existe una aprieta dependencia entre las funciones del Derecho penal y la teoría de la pena, a lo que Villavivencio (2009), comenta que, como función principal, toda teoría de la pena tiene que cumplir el derecho penal. Pero lo cierto, es cada una de tales teorías de la pena representa una definitiva concepción del Estado.

Para establecer los límites al aplicar la pena por parte del poder penal, el Derecho penal ha desarrollado diferentes teorías, las cuales procederemos a detallar:

Teorías absolutas de la pena. Roxion (2007), sostiene que, para las teorías absolutas, la pena retribuye o enmienda la culpabilidad del autor. En la literatura científica se suele calificar a las teorías absolutas como teorías retributivas, por entenderse que no buscan prevenir la comisión de delitos. Entonces la condena se desvincularía de su resultado social y se trataría de una simple comisión por un mal (delito) ocasionado, estas teorías absolutas no estarían sobre los fines de la pena.

En cambio, para Meini (2013), ello es de recibo siempre y cuando la expresión fin se comprenda como beneficio social procedente de la obligación de la pena, ya que inclusive la pena admitida como retribución de la infracción cumple la función de reponer el orden jurídico y de plasmar justicia. Para el autor citado con anterioridad, las teorías absolutas no rechazan la eventualidad de la pena que esté en situaciones

de lograr algún fin resocializador, restaurador o de neutralizar delincuentes, es por esto que no interesa en su legitimación.

De la misma forma, no es extraño en razón a las doctrinas filosóficas que subyacen a estas teorías conciben a la persona como sujeto capaz de auto determinarse por sí mismo, y al Estado como guardián y custodio de la justicia terrenal y de la moral, cuya labor se delimita a la defensa de la libertad individual. Entonces explica que las teorías absolutas de la pena abrían sido defendidas no solo con demostraciones jurídicas, sino igualmente desde postulados éticos y religiosos.

Teorías relativas de la pena. Estas teorías giran en torno al final de la pena. En ese sentido, se considera que: (i) la pena es un mal encauzado a la prevención de los posteriores hechos ilícitos; (ii) a prevención de la criminalidad puede conseguir actuando sobre el mismo delincuente o sobre la sociedad. Por ello, las teorías relativas pueden anotar a la prevención general o a la prevención específica o especial:

Teoría de la prevención general. Esta teoría fue desarrollada por Paul Johann Anselm V. Feuerbach (1775- 1883) considerado como el fundador de la moderna ciencia del Derecho Penal alemán. El autor fórmula esta teoría a en cuanto a la llamada teoría de la coacción psicológica. Se recreaba la situación desde la idea de imaginar el alma del delincuente potencial que cae en la tentación entre motivos que lo impulsan a cometer el acto ilícito, y aquellos que lo motivan a resistirse de cometer la conducta conminada. Gómez (2016).

Es decir, en opinión de Gómez (2016) que la prevención general pretende generar la coacción mental del autor que impida o obstaculice la comisión de un delito, proyectándose por medio de la amenaza o advertencia que hace el legislador con la creación del tipo penal, el castigo a la que se haría acreedor y sus indeseables consecuencias.

Se tramita la mera amenaza de los pobladores, demostrándose que, en la casual necesidad de establecer la pena, ésta sea firme en el sentido actual de su

objetivo social y legal, el cual es crear sensitivamente la conciencia intimidatoria que debe de tener la represión estatal con la realización de la sanción.

De igual manera, este autor, afirma que, en este estadio, se pueden concluir sobre el rol que la teoría de la prevención general puede tener como límite constitucional de la pena su ámbito de aplicación y sus posibles funciones:

(i) Primero, es que de las primordiales ocupaciones que se le toman dar a esta teoría, más que su ocupación de mostrar la aplicación del castigo o de legitimarla, lo fundamental y efectivamente útil es usarla como una manera de limitar el ius puniendi gubernamental;

(ii) La segunda, de estas teorías tienen como su función limitar al ius puniendi, corresponden ser limitadas y desarrolladas rotundamente en el contorno de la teoría de la pena, con arreglo constitucional y como forma de retirar de la perversión y retribución negativa;

iii) Y la tercera se trata de la función de garantista y limitadora de la prevención general positiva, en el margen de un sistema democrático social, debería buscarse igualmente desde el ángulo político criminal.

2.2. Bases teóricas y doctrinarias

Prisión preventiva

Se llama también como lógica cautelar o riesgo procesal, limitativa de derecho fundamental a la libertad individual, validada a medida que se halle en riesgo el éxito del proceso penal por hallarse convicción de intentar obstruir la responsabilidad o elementos probatorios que no certifiquen la presentación del culpable a las diligencias judiciales y evadir en la eventual aplicación de la fallo condenatorio, siempre que de imposición sea concurrente con los principios de subsidiariedad, excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en el marco de los Derechos Humanos.

Con relación a lo planteado con anterioridad, Asencio, (2005), define la prisión provisional o preventiva como una de medida cautelar de naturaleza individualizada cuyo fin es el de avalar el juicio en cumplimiento de las condenas impuestas. El juicio

es un procedimiento como se determinen los hechos y compromisos, que para la adquisición de este fin ha de permanecer en la absoluta neutralidad; toda perversión de este propósito conduce a declaraciones y determinaciones que no ajustada a lo real.

La medida cautelar se constituye una restricción de la libertad, acogida con contravención de la presunta inocencia, que requiere, a la hora de su convenio, se cojan todas las prevenciones y se aleje de formulismos automáticos o de reglas tasadas. Por consiguiente, la lógica cautelar no debe perseguir objetivos del derecho penal material o sustancial, no puede apoderarse de funciones preventivas que están circunscriptas a la pena.

En este orden de ideas, Quiroz y Ara (2014), afirman que la prisión o lógica cautelar es una medida restringida personal de naturaleza provisional. Se trata de la ausencia de la libertad que formalmente decide un juez de investigación inicial, en el proceso penal, con el objetivo de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y de la justicia no perturbe en su actividad probatoria o no eluda la acción. En esta orden, Amoretti (2008), sostiene que la detención judicial preventiva solo procede cuando existan hechos objetivos y razonables que lleven al convencimiento del Juez, que de no limitar la libertad del responsable pondrá en grave riesgo el éxito del juicio, la actuación probatoria o posibilite que el atribuido se pueda fugar.

De tal manera que ante la presencia de nuevos hechos de investigación se debilite la suficiencia de pruebas que dieron lugar a la detección, aplicando los principios de proporcionalidad y provisionalidad, que es necesario que se aplique una medida baja pena al acusado, lo que no implica, de ninguna manera, que el juez exprese un pronunciamiento basándose en el asunto, que se debería verificar a la culminación del proceso, por medio un dictamen. Sino que debe concluir que se ha desvirtuado los fundamentos que valieron de sustento para que el juzgado decreta la detención.

Otro de los requisitos más importantes para decretar disposición de detención contra un imputado, es la concurrencia del peligro procesal, presupuesto que lamentablemente en muchas oportunidades no es tomado en consideración por el

Juez, que se limita a fundamentar sólo los requisitos antes referidos, pese a que legislativamente se precisa que los tres presupuestos deben concurrir en manera conjunta, para tal efecto el juzgado al referirse al peligro judicial debe precisar de manera objetiva las pruebas razonables que se han desplegado en la etapa preliminar y convenza de que el responsable va evitar la operación de la justicia y dificultar la actividad probatoria.

Aplicación de la prisión preventiva. Esta medida de coerción personal más significativa, excepcional y subsidiaria, porque constituye ser el mecanismo legal más violento que tiene el Estado en la actuación de su soberanía. Para Del Río (2016), la prisión preventiva es una lógica cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso punitivo que produce una privación provisional de la libertad del imputado, con el propósito de asegurar su eventual ejecución y desarrollo de la pena, por medio la evitación de los riesgos de obstaculización y de huida de la actividad probatoria.

Según Villegas (2016), comenta que la medida restrictiva es, entonces, la coerción personal más polémica y aflictiva de las que existen en el ordenamiento legal procesal penal, y lo es no tanto por su aprobación expresa en las leyes nacionales y fundamentales a la presunción de inocencia y a la libertad personal. Porque mediante su adopción estimada en audiencia, encontrado culpable para atribuirle la consecuencia o efecto jurídico, concluido el juicio oral, se presume inocente.

El propósito de la aplicación de la medida restrictiva o prisión preventiva es que el atribuido no se sustraiga de la administración de justicia y que afronte la investigación durante el juicio celebrado en su contra, además de evitar el peligro de obstaculización y el peligro de fuga vinculado al imputado o a terceros interesados en alterar la responsabilidad. Todo con el propósito de asegurar el desarrollo y el resultado del juicio penal, consiguiendo obtener en esta etapa los medios de prueba idóneos, que determinaran con gran magnitud la responsabilidad penal y la reparación civil del imputado.

Al respecto de lo planteado con anterioridad, San Martín (2015), expresa que el fin de la prisión preventiva es certificar la presencia del atribuido durante la celebración del juicio penal para garantizar:

- i) el progreso del proceso declarativo, evitando el peligro de alteración u ocultación de las fuentes- medios de prueba.
- ii) la realización de la futura y eventual pena o medida a imponer, para lo que se hace preciso evitar el peligro de fuga.

En efecto, el escritor citado con anterioridad, afirma que el propósito que orienta a la prisión preventiva es de perfil preventivo y sancionatorio, se busca responder a los intereses de la justicia al procurar la concurrencia del imputado al juicio y la efectividad de la eventual condena a imponer.

No obstante, Díaz (2014), considera que tanto la detención como la prisión provisoria es un mal necesario con la finalidad de que el proceso penal cumpla con los fines de búsqueda de la veracidad de los considerados delitos, esto es, la identificación de los responsables, pero no sólo ello, de igual modo, se debe buscar que una vez identificado a los responsables, éstos deben de ser sancionados, por ello consideramos que la detención o prisión preventiva del imputado se evidencia en la medida que permita que dicha persona comparezca al proceso o que estando en libertad vaya a perjudicar a la investigación de la exactitud, pero siempre respetando determinados principios.

2.3. Principios que rigen a la prisión preventiva

Zagrebelsky (2006), los principios juegan un papel constitutivo de orden jurídico, proporcionando criterios para tomar perspectiva ante situaciones concretas, formando condiciones propicias o inversas. Al ser la prisión preventiva una medida restrictiva de naturaleza personal su exigencia debe estar sometida a los mismos principios y presupuestos de las demás medidas coercitivas, los principios deben tener mayor exigencia en la imposición de la medida preventiva, por cuanto es la más aflictiva de todas las medidas cautelares a nivel personal existentes.

Entre los principios de la prisión preventiva, se tienen:

Este principio es el punto inicial para analizar los derechos y el procedimiento dado a los individuos que se encuentran bajo prisión preventiva. Este derecho fundamental involucra que en el tema de que sea ineludible la ausencia de libertad durante el procedimiento penal, la representación jurídica del inculpado sigue siendo la de inocente.

La garantía judicial sobre la presunción de inocencia garantiza perímetro penal, más elemental ya que es reconocido por varias organizaciones internacionales de derechos humanos, entre las que se hallan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana y la Convención Americana.

El Art. 2, inciso 24 de la carta magna de Perú, está establecido el derecho primordial a la presunción de inocencia, donde se especifica que toda persona tiene derecho a la seguridad personal y su la libertad. Es decir, toda persona puede ser estimada inocente mientras que judicialmente no se haya pronunciado su culpabilidad. Este principio reconoce como presupuesto que todo procesado no sea tratado como responsable por las autoridades jurisdiccionales sin estar debidamente probada su culpabilidad recogida en una penalización.

Principio de excepcionalidad

El derecho penal es ampliamente conocido la concepción de última ratio, el cual se conceptúa como la utilización de los distintos mecanismos que la sociedad dispone para impedir los diferentes males sociales tras haberse quebrantado el orden social y la adecuada convivencia, llámese las primeras alternativas: familia, escuela y sociedad. Tras el fracaso de estas instancias surge el derecho penal y la acción punitiva del estado para volver al orden anterior de las cosas.

La excepcionalidad de la medida restrictiva de prisión consiste en restringir su aplicación en casos en los que no preexista posibilidad alguna garantizar el propósito del procedimiento de otra forma, la prisión preventiva debería aplicarse en situaciones urgentes, indispensables y necesarias. Según nuestra legislación nacional deben concurrir tres exigencias para imponer la prisión preventiva: suficientes elementos de

convencimiento en el juzgador, peligro de obstaculización y peligro de fuga del proceso.

Al legislador obliga a regular medidas sustitutivas a la prisión preventiva, y al juez a aplicar en primer las medidas menos lesivas, y excepcionalmente la prisión anticipada. El carácter excepcional de la prisión provisoria, está expresamente establecido en varios tratados internacionales y asimismo ha sido afirmado reiteradamente por la doctrina especializada, jurisprudencia de la Corte interamericana. Actualmente la vigencia de este principio es indiscutible.

Principio de proporcionalidad

Para Marrier, (1996), es el límite más aceptado de la prisión provisoria en el sistema tradicional que permite señalar "la necesidad de que sea proporcional a la condena que se espera, por lo que no la pueda superar en la gravedad". Desde esta orientación tradicional el principio de proporcionalidad admite la equivalencia de un inocente con un condenado, entendido como "prohibición de exceso", en consecuencia, una persona considerada inocente no debe recibir peor trato que un condenado ni se le debe equiparar un trato igual a éste.

Así, Oré (2011), considera que resulta desmedido que ante crímenes de menores se limite la libertad ambulatoria de los condenados, esto implica el desconocimiento de los efectos conminatorios de las prohibiciones de libertad de poca duración, así como el engrandecimiento de la detención como anticipación de la pena.

En conclusión, es uno de los principios de mayor jerarquía que limita la prisión provisoria, por eso la Comisión interamericana de Derechos Humanos, sin contradecir ninguna jurisprudencia de la Corte Interamericana dio un contenido más preciso, sobre el principio de proporcionalidad, "en virtud de la cual una persona considerada inocente no debe ser tratada como un condenado. La medida restrictiva no debe equiparar a la pena en cantidad ni en calidad (artículos 5 .4 y 6 de la Convención Americana).

Principio de legalidad

Este tiene un predominio general que incluye a todos los actos imputables del Estado, y otras influencias individuales, en las cuales hallamos al subprincipio de

legalidad, que se proyecta en la advertencia penal del delito y trae como consecuencias, el enjuiciamiento, las medidas cautelares, y la realización.

Esta legalidad penal se origina en la doble necesidad de responder a la seguridad de los individuos y a la libertad en analogía a los abusos procedentes de un ejercicio arbitrario del *ius puniendi estatal*. En latín se conoce como *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es una conquista de carácter político, resultado del triunfo del asunto de ordenación de los estados, en las iniciaciones de la sociedad actual.

Exige que todo delito debe ser establecido por ley y que toda conducta prohibida debe estar claramente delimitada en la ley. Así lo consagra la constitución en su artículo 2 numeral 20 inciso "d": En el proceso de legalidad rige tanto para los actos procedimentales como para los sujetos que en el intervienen y que se reconducen al acatamiento a la legislación precedentemente prevista.

2.4. Presupuestos de la prisión preventiva

El artículo 268 del NCPP, referido a los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva, a solicitud del fiscal, podrá dictar orden de prisión provisoria o preventiva si atendiendo a los primeros recados sea viable establecer la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- Que existen pruebas razonadas que formen convicción para la realización del delito y que este tenga relación con el imputado. En otras palabras, cuando hablamos que exista pruebas suficientes que determine su responsabilidad en el delito;
- Que la pena a imponerse sea más de cuatro años, es decir que la pena sea grave;
- Que el inculcado, permita deducir razonablemente que tratara de esquivar el ejercicio de la justicia (riesgo de fuga) u obstaculizar la búsqueda de la verdad (riesgo de obstaculización), es decir trata de obstruir a la justicia a demás pueda escaparse del territorio para evadir la sanción.

Una vez instalado la conferencia de prisión preventiva con la concurrencia necesaria del Ministerio Público, la defensa técnica y el atribuido; celebrado dentro de las 48 horas de haberse presentado el petitorio fiscal de prisión preventiva y

válidamente notificado a las partes del proceso penal. El Juez de la Investigación Preparatoria, director y legitimado para este debate de prisión preventiva, indicará a las partes el orden de cómo se va a proceder a fundamentar cada uno de los 5 presupuestos materiales, incluido los traslados, réplicas, dúplicas y alusiones.

Por lo que, al finalizar el debate, el juez luego del principio de inmediación y de oralidad, argumente su decisión con un alto grado de certeza, cercano a la convicción, puesto que se está tratando de la intromisión de su derecho esencial a la libertad del inculcado, y tal restricción o injerencia debe significar que se haya superado cada nivel, sólidos en fundamentos por el Ministerio Público. De lo inverso la excepcionalidad y la subsidiariedad de la medida de sujeción penal de prisión preventiva, que es la más gravosa en el ordenamiento jurídico, resultaría arbitraria e inconstitucional.

De igual forma, el debate de la medida de restricción personal penal de prisión preventiva, se dividirá necesariamente en cinco partes, si se quiere llevar un debate más ordenado; pero el juez director de la audiencia puede disponer otro orden que considere más adecuado para formar sus argumentos de su resolución. Los presupuestos son:

Para que se supere este primer presupuesto material (*Fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho) que se debate en audiencia de prisión preventiva, no se exige que se tenga certeza sobre la imputación (eso ya se determina en juicio oral con la actuación de la prueba), sino que exista un alto grado de probabilidad de que han ocurrido hechos punibles, con sus respectivos medios de prueba que sirven de asidero, en donde se puede apreciar claramente la vinculación razonable del imputado como autor o participe de la comisión del delito.

O sea, que exista relación entre los elementos o medios de prueba con el hecho punible realizado por el imputado, probable infractor del deber ser jurídico penal. Por lo que el fiscal deberá sustentar con suficiente claridad el aspecto fáctico y la acreditación de las mismas, con una probabilidad mucho mayor a la que se consideró para sustentar la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria emitida por el fiscal a cargo del caso.

En el cual para superar este primer nivel de debate y la Fiscalía consiga estimar su requerimiento, debe existir un nexo de determinación sólido entre los medios de prueba y el hecho punible, y que esto signifique que la defensa técnica no pueda plantear un elemento negativo que podría atenuar, justificar o eximir la responsabilidad jurídico penal del imputado.

Al respecto, del Rio (2016), opina que, en el NCPP, se exige establecer el nexo causal entre la presencia de un delito y la responsabilidad criminal del agente pasivo de la medida, la existencia desde los primeros recaudos, de fundados y graves elementos de convicción.

En caso de que el imputado sea encontrado culpable durante el proceso (después de superar la etapa de juicio oral, donde se actúa la prueba) la probable pena a imponérsele al investigado debe ser superior a 4 años de pena privativa de la libertad, esto conlleva a deducir razonablemente que en el caso de que se trate de delitos culposos o imprudentes en donde las penas no superan los 4 años, se tendría que considerar la pluralidad de agraviados y de delitos, para la discusión de la teoría del caso, desde el punto de vista de la Fiscalía, basado en concursos reales o ideales con lo que si se consigue superar la pena de 4 años de pena privativa de la libertad.

Pero desde la óptica de la defensa técnica, el fundamento se basa de que no existen elementos de prueba o los que existen sugieren una subsunción al artículo 20 del Código Penal, sobre las causas que eximen o atenúan la responsabilidad jurídico penal, por lo que expresará que no se le va a imponer sanción alguna, puesto que su conducta encuadra con algunos de los elementos negativos del delito.

Entonces que se deduzca si luego de una determinación concreta de la pena, la probable sanción a imponerse va a superar los 4 años de pena privativa de la libertad, solo en ese supuesto podemos superar este segundo nivel para declarar fundado el requerimiento del fiscal de prisión preventiva.

2.4.1. Peligro de fuga y peligro de obstaculización

En este tercer presupuesto taxativamente establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, se debaten varios sub presupuestos que conforman el *periculum in mora* o riesgo procesal. Y su materialización de los mismos refuerza la teoría de que el imputado se va a sustraer de la administración de justicia o va a impedir la averiguación de la verdad con el objetivo de eludir o atenuar su responsabilidad jurídico penal.

Con respecto a los arraigos, en el NCPP, hace referencia al arraigo domiciliario, laboral y domiciliario. Que exige un domicilio fijo, trabajo y que tenga familiares a su cargo, por lo que la Defensa Técnica pretende acreditar tales arraigos en audiencia con una constancia de posesión, certificado de trabajo, una partida de matrimonio o de nacimiento de sus hijos, lo cual considero a estas alturas en un juicio penal acusatorio, contradictorio resulta irrelevante, puesto que tales caudales de prueba los puedes conseguir en cualquier imprenta, lo que se debe acreditar con mayor entidad, es que el imputado no se va a sustraer del lugar donde permanece actualmente. Que va a permanecer ahí sea con proceso o sin ello.

Respecto al trance de la pena, el hecho que se haya violentado el bien jurídico con mayor intensidad, premeditación, inclusive incurriendo en circunstancia agravantes y calificantes que modifican el injusto penal y la culpabilidad. Hace suponer que la condena que se espera será o por lo menos estará ubicado en el tercio superior, por lo que se infiere que va a existir un riesgo de fuga inminente por parte del imputado, consideramos que la gravedad de la pena hace que el imputado se desarraigue y signifique que se va a sustraer de la administración de justicia.

La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria para repararlo. El imputado al haber producido un daño lesivo grave al agraviado, que se torna irreparable e inalcanzable a sus manos sea por factores económicos u otros aspectos, invita a deducir que podría fugarse y no querer responsabilizarse del daño y perjuicio que ha causado.

La conducta del imputado, el investigado que no colabora con la búsqueda de la verdad, haciendo caso omiso a las diligencias, demostrando que no quiere someterse a la persecución penal iniciada en su contra, esto lleva a reforzar que podría tener intenciones de ocultar la verdad y hasta sustraerse de su lugar de permanencia.

La pertenencia del imputado a una organización criminal, el hecho que el investigado pertenezca a una organización criminal, hace suponer que va a encontrar en esa banda criminal, ayuda para tergiversar la investigación, buscar favores que puedan facilitar su huida y de ese modo materializar y conseguir la fuga, evadiendo así cumplir su responsabilidad jurídico penal que pueda derivarse por haber menoscabado el bien jurídico tutelado por la ley.

El imputado modificara, destruirá, ocultara, suprimirá o falsificara elementos de prueba. Si el investigado está al alcance de los medios de prueba, podría tener la finalidad de alterar estos son encaminados a probar su responsabilidad, por lo que si se configuraría la obstaculización en la investigación de la veracidad.

Influirá para que coimputados, peritos o testigos orienten falsamente o su manera de su comportamiento sea desleal o reticente. En este punto el investigado podría condicionar a las fuentes de los medios de prueba a que realicen diligencias que le favorezcan y no lo incriminen, sea por la posición de cargo o por favores que pueden mediar.

Provocará a otros a realizar tales conductas. Que el procesado se preste a tratar de manipular el resultado del proceso penal, mediante terceros u otras personas allegadas que podrían intervenir impidiendo la búsqueda de la veracidad. Son suficientes razones que obstaculizan el proceso, generando impunidad en el agraviado que tiene derecho al resarcimiento del daño producido.

La proporcionalidad. Este cuarto requisito que se debate en la audiencia de prisión preventiva, supone que se supere el test de proporcionalidad o los tres subprincipios del principio de proporcionalidad. Desde el punto de perspectiva de la Fiscalía: el Fiscal va a expresar que la orden solicitada resulta proporcional, toda vez

que es idónea y necesaria. En otras palabras que la pena sea la más adecuada e indispensable a imponérsele al investigado.

Por lo que considera la eficacia de la infracción y la sanción debe prevalecer sobre la libertad ambulatoria (proporcionalidad en sentido estricto). Desde la arista de la Defensa Técnica una vez corrido el traslado: el modo que se va a expresar en debate al instante de replicar, es un contra argumento a lo que la fiscalía sostiene.

Indicando que la medida solicitada no es la adecuada, ni la más idónea, puesto que hay otras medidas alternativas igual de eficaces que también pueden ser adoptadas y cumplir el mismo objeto y finalidad, además que suponga una menor restricción o injerencia del derecho fundamental del investigado.

En resumen, de la proporcionalidad se pueden expresar de la siguiente forma:

La medida a imponer será idónea. Cuando la medida adoptada es la más susceptible a conseguir el objetivo propuesto.

Será necesaria. Respecto a que no preexiste otra medida igual de eficaz como la que se adopta, esta es la más indicada para la obtención del propósito premeditado.

Es proporcional. En razón a la medida a adoptarse es ponderada o equilibrada. Y para hacer prevalecer y a su vez degollar un derecho fundamental que se va a restringir y a su vez justificar las razones de su injerencia, se considere más beneficios de interés general sobre valores en conflicto.

Duración de la Medida. El que representa al Ministerio Público sustentará de forma razonable, que requiere de cierto número de meses para realizar las diligencias pertinentes que las enumerara oralmente continuando con el principio de inmediación, para formar su requerimiento de acusación y establecer en un alto porcentaje su teoría del caso que llevará a la siguiente etapa de juicio oral.

La defensa técnica contra argumentará en este extremo que se refiere a la duración de la medida, puesto que considera el plazo solicitado por la fiscalía demasiado excesivo. Y que dicho plazo resulta irrazonable.

2.5. Prolongación de la prisión preventiva

Los aspectos relacionados con esta, en opinión de Heydegger (2018), se encuentran establecidos en el artículo 274° del Nuevo Código Procesal Peruano el cual refiere que esta es aplicativa:

1. Cuando ocurran situaciones que interesen una especial dificultad o aplazamiento de la investigación o del juicio y que el atribuido pudiera quitar a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad que lo declarará responsable, el plazo de la lógica cautelar (prisión preventiva) podrá alargarse: a) Para los procesos menores o leves (comunes), hasta por nueve (9) meses añadidos. b) Para los procesos graves (complejos) hasta dieciocho (18) meses más. c) Para los procesos de criminalidad organizada (muy graves) hasta doce (12) meses agregados. En todos los juicios, el Fiscal solicitara al Juez antes que se venza el plazo de la primera prisión preventiva.
2. Extraordinariamente, el Juez de la Investigación Preparatoria ha atención del Fiscal, podrá preparar el plazo de aplazamiento de la prisión preventiva cedido a los plazos señalados en el numeral anterior, siempre que se desplieguen circunstancias de específica complejidad que no fueron avistas en el requerimiento inicial. Para el cálculo del ajuste del plazo de prolongación se tomará en consideración lo previsto en el artículo 275°.
3. El Juez de la Investigación Preparatoria se enunciará previa ejecución de una audiencia, dentro del día tercero de presentado en la solicitud. Esta se realizará con el representante del Ministerio Público, del atribuido y su abogado. Una vez atendidos los concurrentes y a la lectura de las resoluciones, resolverá en ese mismo acto o entre de las setenta y en las siguientes dos horas, bajo compromiso.
4. El fallo que se enuncie sobre el petitorio de aplazamiento de la coerción personal (prisión preventiva), podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se continuará será el predicho en el numeral 2 del artículo 278.
5. Una vez penado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse inclusive la mitad de la pena asignada, cuando esta hubiera sido recurrida”.

La institución jurídica procesal de Aplazamiento de la Prisión Preventiva exige la concurrencia acumulativa de dos presupuestos, tal como está prevista en el numeral 1 del artículo 274. Primero, una especial prolongación o dificultad de la investigación o del proceso penal. Por especial dificultad se entiende la concurrencia de condiciones que entorpecen la realización de explícita diligencia.

Segundo, que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, que no se establece en función a un reexamen de lo ya determinado en la prisión preventiva en relación al peligro procesal, sino en base del análisis si estas condiciones se mantienen.

Es menester deducir que por especial problema debemos entender aquellas complicaciones que el Ministerio Público tenga al momento de solicitar una diligencia, sea por medio de la policía o solicitando a otra entidad competente en proporcionar informes, entre otros.

Pero el Ministerio Público debe acreditar tal dificultad para que su solicitud de prolongación de prisión preventiva sea estimado o fundado por el Juez de la Investigación Preparatoria. Es decir, estos elementos de convicción que busca la fiscalía realizarlo, resultan ser pertinentes conducentes y útiles al guardar relación con el hecho objeto de la causa que será materia de probanza en un eventual juicio oral que se aproxima.

En tanto busca realizarlo a toda costa en esta etapa de prolongación de prisión preventiva, en aras de reforzar su teoría del caso. Pero desde la óptica de la defensa no cabe admitir tal plazo de prolongación porque ninguna diligencia tendría el carácter de dificultoso como para invertir unos meses más por una evidencia de convicción. Atenta a su libertad y de presunción de inocencia del imputado.

Aspectos de la prolongación de la prisión preventiva

Generales. En la conferencia de la Prolongación, que se va a discutir sobre más tiempo de la medida restrictiva del derecho fundamental a la libertad del imputado, también debería debatirse en audiencia nuevamente la proporcionalidad y el plazo razonable de este nuevo requerimiento.

Es decir, si estos presupuestos en la actualidad aún subsisten en el imputado, porque no vaya ser que, al configurarse los dos presupuestos materiales de la prolongación, pero dicha limitación a la libertad resulte desproporcional y violatorio al plazo razonable, lo cual significaría que esta prolongación sea arbitraria e inconstitucional. Lo considero pertinente porque al debatirse sobre la prohibición de un derecho fundamental siempre hace mejor control el Principio de Proporcionalidad con sus tres subprincipios y el Derecho al Plazo Estrictamente Necesario.

Trámite. El Fiscal, cuando considere que, en el transcurso de las investigaciones de un tema concreto, concurren circunstancias sobrevinientes al caso, que interesen un especial problema para recabar elementos de evidencia restantes, prolongación de la del juicio o investigación, la persistencia de que el procesado se va a sustraer de la dirección de la justicia, o el mismo va a entorpecer la actividad de prueba, con maniobras tergiversadoras y dilatorias.

Entonces el Ministerio Público, podrá plantear una exigencia de Prolongación de la Prisión Preventiva, anterior del vencimiento de la prisión primigenia, a lo que el Juez de dicha investigación preparatoria una vez proveído el escrito y notificado a la defensa, citará a las partes del fallo dentro del día tercero de solicitado el requerimiento, para debatir los presupuestos de la prolongación de la pena, y emitirá una resolución en ese mismo suceso o dentro de las setenta y dos horas, la misma que podrá ser objeto de recurso de apelación.

Audiencia de prolongación de la prisión preventiva. Después de identificadas las partes procesales, se procederá a debatir los presupuestos del requerimiento de aplazamiento de prisión preventiva, primero, una específica prolongación y peligro de la investigación o del juicio, segundo, que el imputado pudiera distraer a el ejercicio de la justicia u entorpecer la actividad que le hace responsable, para lo cual el Juez correrá traslado al Ministerio Público para que haga uso de la palabra y a su vez sustente su requerimiento.

Esto debido, que al considerarse que la prolongación del plazo de la prisión preventiva, en realidad es un plazo extraordinario consistente en la amplificación de más plazo para realizar más diligencias o concretar los elementos contundentes. Esta

prolongación a su vez implica a partir el punto de vista de la fiscalía, un plazo adicional más para terminar con el juicio penal que está en curso.

Que ese tercer presupuesto material de prisión preventiva de riesgo de obstaculización y riesgo de huida en la actualidad subsiste o se conservan en el imputado. Contrarios en su defensa técnica del procesado debe cuestionar cada presupuesto material de prolongación de la Prisión Preventiva, refiriéndose exactamente a que, si se ha producido la complejidad que indica la fiscalía y si su patrocinado en la actualidad se va a fugar u obstaculizar la actividad que le va afirmar su responsabilidad. Así mismo de que debe mostrar oposición respecto al nuevo plazo que propone el Ministerio Público como prolongación.

Resolución de la audiencia de prolongación de la prisión preventiva. El Juez de la Investigación Preparatoria enunciará respecto a los extremos que se debatió, en el juzgamiento de Prolongación de Prisión Preventiva. Por lo que, atendiendo a la ponderación como método de interpretación constitucional, tendrá que evaluar si es oportuno continuar con la restricción a la libertad del imputado, y continuar haciendo prevalecer el derecho a la intervención del Estado.

Eso más que todo en el fondo del tema es que se debe dilucidar, atendiendo a realizar por parte de magistrado una interpretación a la luz de la constitución, solo así sus fundamentos y su motivación, se acercará a la verdad.

Efectos de la prisión preventiva ocasionados en los Inculpados

Efectos jurídicos. La situación de que un individuo se halle en prisión preventiva conlleva un sinnúmero de implicancias, en comparación a un sujeto que, pudiendo estar sometida a un proceso penal, lo enfrenta en libertad. Entre los efectos jurídicos que padece la persona que es sometida a la prisión preventiva, en opinión de Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2013), se tienen:

Derecho de defensa: Debería ejercerse desde que se señala a un individuo como posible autor o partícipe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso, incluyendo, en su caso, la etapa de ejecución de la pena. Frenar que la individuo ejerza su derecho a defenderse desde que empieza una investigación en su contra y la jurisdicción dispone o establece actos que complican afectación de

derechos es potenciar los poderes investigativos del Estado en desmedro de derechos esenciales de la persona investigada.

En el supuesto de que la defensa sea provista por el Estado, debe ser efectiva para lo cual es necesario que adopte todas las medidas adecuadas, el investigado debe tener acceso a la defensa técnica desde ese mismo momento, sobre todo en la diligencia en la que se recibe su declaración.

En el orden procesal, una persona detenida no llega a juicio en las mismas condiciones que una persona en libertad, porque una persona sometida a una prolongada detención se ve sumergida en la desesperanza, y una persona desesperanzada defiende su inocencia con una voluntad considerablemente disminuida.

Al respecto, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (1996), considera que afecta la capacidad del individuo para ejercer su derecho a defensa, pues “a medida que transcurre el tiempo, aumentan los límites de riesgos aceptables que se calculan en la capacidad de acusado de mostrar pruebas y contra argumentos. También reduce la posibilidad de citar testigos y se debilitan dichos contra-argumentos”.

Pero esta situación de vulnerabilidad puede acarrear perjuicios desde el primer instante de la detención, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009), si a los individuos se los somete a tratos crueles, inhumanos y degradantes, con el objeto de suprimir su resistencia psíquica y forzarla a auto inculparse; se pueden producir sentimientos de miedo, angustia e inferioridad capaces de humillar y devastar a una persona y posiblemente quebrar su resistencia física y moral.

Del mismo modo, sostienen que, en el método europeo, se puede hacer mención a ciertas reflexiones formuladas por su Corte: la detención provisional tiene, frecuentemente, efectos nefastos sobre las oportunidades del individuo de resultar absuelto, dadas las dificultades, cuando no imposibilidades, que producen en numerosos casos para que aquél y sus defensores estudien bien el tema y preparar una defensa adecuada.

Disminución de la posibilidad de absolución: La prisión preventiva, y más en los supuestos de larga duración, para el Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2013), genera un doble riesgo a la hora de resolverse en manera definitiva su situación procesal: que el juzgador se incline por la condena y de resultar condenado, que la imposición del castigo sea al menos equivalente al tiempo de prisión o medida preventiva, en un intento para legitimarla.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (1996), ha afirmado que una prolongada duración del encarcelamiento ejerce una incidencia en el juzgador en el sentido de adecuar la sentencia condenatoria a la situación de hecho que está sufriendo el imputado, aumentando para el individuo la posible de obtener una pena que justifique la prolongada permanencia de la prisión preventiva, aunque las pruebas presentadas no sean contundentes.

Acceso a la justicia: Las personas privadas de la libertad han sido individualizadas por distintos documentos internacionales como las personas que se hallan con especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante la vía judicial, los derechos protegidos por la constitución; situación que se consigue agravar más aun, de acuerdo género y a su edad, estado mental, físico o por situaciones económicas, étnicas, sociales y/o culturales, entre otras. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia (2008).

Efectos familiares

Para Feliú et al. (2013), la prisión preventiva, posee una serie de efectos sociales, pues es una afectación al derecho fundamental de la libertad, efectos que son más evidentes cuando el sujeto ha estado recluido más del tiempo o plazo razonable, pero es absuelto al no haberse comprobado su responsabilidad; siendo que la mera declaración de inocencia y libertad no basta para reparar todo el daño físico, social y psicológico que sufrieron estos sujetos. Entre los efectos familiares causados en estos sujetos, mencionan:

Desintegración familiar: La pérdida de libertad da como resultado un distanciamiento con la familia ya que, en muchas oportunidades al estar un miembro

de la familia privado de libertad, se pierde contacto con la misma, haciendo la comunicación casi nula, generando conflictos intrafamiliares por la adaptación al nuevo régimen penitenciario es difícil para el individuo y como para la familia.

Para Moncayo (2009), la desintegración familiar es el producto del quebrantamiento de la unidad familiar y/o la insatisfacción de las necesidades primarias que requieren sus miembros. La violencia intrafamiliar es un factor desencadenante de la desintegración familiar. Es esencial que los hogares sean aptos de lograr que sus miembros pronuncien sus emociones, necesidades y perspectivas respecto a otros, sin aprensión a la descalificación y negación. Al explicar dichos compendios se determinarán las conexiones claras y eficiente.

Estigmatización post carcelaria: Según opinión de Haydith (2009), la estigmatización pos carcelaria es entendida como el juicio social ejercido sobre el antecedente de haber estado privado de la libertad. Es significativo recalcar que hoy la estigmatización implica que el agente se piensa como sucesor de caracteres que de alguna forma la colectividad rechaza y no coopera, por ser "contrarias" a lo socialmente esperable. Acorde a este entorno, el sujeto desacreditado es desautorizado y puesto en un rango menor por la sociedad.

No obstante, el autor citado con anterioridad considera que los instrumentos estigmatizadores de la colectividad que caen sobre agentes privados de libertad, manifestar luego que son inocentes, fácilmente son los propios que en el tema de los autores ciertos del delito. Donde la sociedad ha sido restringida para tener preocupaciones contra todos aquellos que inician un juicio penal o son presos en algún centro penitenciario.

Cabe señalar la estigmatización ejercitada por la misma familia y por la comunidad que el agente reside. Para Aniyar (1977), estas dos instituciones también marcan al sujeto continuamente, lo que genera una serie de arbitrarias y sucesivas discriminaciones y exclusiones. Al respecto, la American Heart Association muestra que la estigmatización puede relacionar también con la fortaleza del individuo, tanto mental y física. Donde los estigmatizados están más propensos que la población no estigmatizada a mostrar cuadros depresivos, males coronarios, hipertensión, entre otros.

Proyecto de vida familiar: Ser una persona libre y responsable de lo que hace con su vida, se define a partir de la libertad individual y la responsabilidad social, como valores para la vivencia social, siendo guías de la conducta humana y orientando a la toma de decisiones. Cuando estos valores se alteran o son infringidos, surgen los conflictos, violencias y guerras.

En el contenido familiar, cada miembro es libre sobre las decisiones que tome con su vida, sin embargo, bajo éste contexto indiscutiblemente, generará efectos en los demás miembros de su familia, puesto que, como unidad íntima algo que afecte a uno determinará afectación en los demás, sólo que cada uno le otorga un manejo particular.

En este modo, un hombre privado de su libertad, debe asumir cambios al vivir en un contexto de sociedad diferente al vivido y construido durante años, si se considera complejo la construcción del ser humano con sus semejantes en contextos que consideramos naturalizados, como la familia, el académico o el laboral, cuánto más no debe exigir en un argumento donde se priva de un sin número de libertades y se coarta así mismo, por la manera de decisiones y responsabilidad individual como se mencionaba anteriormente.

A respecto, Vargas (2005), expone que somos personas en tiempo y espacio, el tiempo temporal en el que vivimos es el presente, donde el hombre construye su futuro, este espacio influyen las características sociales, económicas, culturales y cómo entretener la vida personal, familiar y social. Situación que dentro del argumento carcelario implica analizar lo que la familia y el interno conciben como su proyecto de vida familiar, desde el pasado, presente y futuro, de igual modo las habilidades que implementan para su diseño y realización a futuro.

El plan de vida es la misión que el hombre descubre y realiza durante su vida, si el hombre debe elegir lo que hará con su vida, establecido y realizarlo, de igual manera le compete a la familia la gestión de estas características.

Para el tema de las familias que afrontan una situación de restringir de la libertad, implicaría para cada miembro la realización de sus proyectos bajo este contexto que puede generar tensión, depresión y demás insatisfactores, por ello la importancia de incentivar en el diseño de un plan de vida que los incluya como unidad a futuro, mediante estrategias de afrontamiento.

Vale la pena aclarar que, en medio de una colectividad individualista, las familias en su interior también lo son, están afectadas por el individualismo, la oposición entre los proyectos individuales y los proyectos del colectivo familiar, el ámbito familiar es desfavorable para el progreso integral de sus accesorios, en general se estima una des-estructuración de la unidad familiar.

Los planes de vida pueden formarse mediante de la comunicación asertiva entre sus miembros, incentivar proyectos de manera autónoma, teniendo en consideración las características individuales de los miembros y los compendios que los caracterizan como familia.

Por el cual Botero (2009), un proyecto de vida parte de la reflexión de la persona es y de lo que desea ser, lo cual da claridad al sentido de la existencia. El tener un proyecto de vida, trae como beneficios la autorrealización, porque permite el progreso de potencialidades; la autorregulación, porque da la posibilidad de realizar un seguimiento y una evaluación de sí mismo; la autodeterminación que permite al ser humano tenga un papel protagónico; y la autonomía que permite actuar sobre la base de la razón de sí mismo, permitiendo organizar jerárquicamente las prioridades.

Efectos laborales

Pérdida de empleo: La presión anticipada también compromete gravemente el progreso socioeconómico y es especialmente perjudicial para los pobres; no solo afecta de forma desigual a los sujetos y las familias que viven en situación de pobreza, sino que su impacto económico es mayor en ellos.

El detenido, por supuesto, no obtiene ingresos y puede perder su empleo. Su familia se enfrenta a problemas económicos debido a la pérdida de ingresos aumentando el nuevo gasto de visitar y ayudar al detenido, costos médicos o pagos de sobornos. Además de ver reducidos sus ingresos, estas familias deben lidiar con honorarios legales, el costo de sobornar a los funcionarios corruptos y otros gastos.

Dificultad para acceder a un nuevo empleo: Aun cuando los procedimientos reformativos cuentan con programas pedagógicos o vocacionales, los condenados en prisión preventiva no pueden acceder a ellos porque se piensa que son transitorios. La inactividad forzosa socava la autoestima y hace que se pierdan algunas destrezas. a esto cabe agregar el estigma social inherente a la detención, y queda en claro por qué los reos tienen tantas dificultades para encontrar empleo una vez en libertad.

El obstáculo de la educación, la falta de eventos vocacionales para los detenidos en prisión provisoria, el estigma social relacionado a este escenario y la pérdida de trabajo completan para desequilibrar y problematizar las posibilidades laborales de los detenidos en prisión preventiva y, en muchos temas, esto afecta a sus descendientes, si bien la prisión provisoria puede perdurar sólo unos meses, el golpe puede alcanzar a apreciar en dos generaciones.

Reinserción al nuevo empleo: En el área laboral son procesos de reinserción muy complicados, la sociedad está llena de prejuicios y quien los culpa, nadie desea personas con problemas en su empresa, sin embargo, es necesario abrir la mente ante situaciones que realmente no se conocen, el dar la oportunidad a una persona que desea superarse puede ser una gran elección.

En opinión de Manzanos (1992), la cárcel crónifica las circunstancias de marginación y exclusión del mercado laboral, ya que, como hemos visto, la reclusión no incluye el ejercicio del derecho efectivo al trabajo ni la posibilidad de adquirir formación académica o profesional de forma continuada. Esto provoca la falta de experiencia profesional y de conocimiento que hacen aún más difícil la reincorporación al mercado laboral de una forma competitiva.

Para Cruells e Igarda (2005), las consecuencias económicas, laborales para la familia de la persona encarcelada no acaban con su excarcelación. La permanencia en un centro penitenciario supone el agravamiento de la problemática social de la persona reclusa y, por tanto, también de su situación económica y laboral.

Definición de términos básicos

Acción penal

Parte de un delito y que se presume el compromiso de una pena al responsable del hecho, según lo establecido por las leyes.

Derecho

Es el conjunto de normas legales generales que se asignan para corregir el orden de la sociedad para salvaguardar el buen camino de cualquier conflicto judicial donde se aplica de carácter obligatoriamente.

Medida cautelar

Es una resolución que tiene por finalidad inmediata: prevenir.

Peligro de fuga

Es la dimensión o ámbito que se pretenda proteger es la cautela final, ante el riesgo de fuga que podría generar en el procesado el miedo real a una previsible condena, dicho juicios se formula sobre la base de un conjunto de circunstancias concurrentes en la etapa procesal intermedia.

Peligro de obstaculización

Es la peligrosidad es un estado subjetivo, referido a un objeto sí, pero indicativo de una determinada tendencia o intención personal.

Peligro procesal

Es la actitud y aptitud del agente pasivo para concretarse un riesgo de fracaso, por medio de la alteración de los elementos principales de la resolución penal.

Principio de inocencia

Es el principio según el cual toda persona imputada por un delito debe ser considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad en un proceso con todas las garantías, y no haya sido declarada su responsabilidad mediante sentencia firme.

Prisión preventiva

Prisión preventiva son medidas cautelares de carácter únicamente personal que conmueve al derecho de la libertad del individuo para garantizar las investigaciones del atribuido y no entorpezca el debido proceso durante las investigaciones que se señala la ley para su condena o sentencia por esto se señala la medida coercitiva.

Proceso penal

Es el ligado de normas jurídicas que reglamentan las actuaciones de los tribunales, de las partes que recorren todos los días a los tribunales a pedir justicia para resolver los litigios.

III. Método

3.1. Tipo de investigación

El enfoque metodológico está enmarcado bajo el paradigma positivista dentro de la modalidad cuantitativa, con una tipología exploratoria, correlacional, de campo no experimental; con el propósito de relacionar la asociación o correlación entre las variables de estudio, y generalizar los resultados obtenidos para realizar la inferencia respectiva.

En opinión de Palella y Martins (2012), dentro de esta investigación se utilizan técnicas e instrumentos que permiten medir y comparar datos facilitando la aplicabilidad de modelos estadísticos y matemáticos. Por ello, se afirma que se establece en el cientificismo y el racionalismo. Al respecto, Arias (2006), opina que las investigaciones explicativas buscan el porqué de los hechos por medio de la relación causa-efecto. Así, las investigaciones explicativas determinan las causas y los efectos a través de la comprobación de las hipótesis, resultados y conclusiones constituyendo un grado de conocimiento más amplio.

En referencia, a las acciones a utilizar por el investigador para obtener la información que dé respuesta a los objetivos de investigación, se abordó desde un diseño no experimental, donde se observó la actuación de las variables, sin manipular la información derivada del encuestado mediante la técnica del cuestionario. Asimismo, se expresa como correlacional, debido a los datos alcanzados se relacionan entre sí mediante la planificación del investigador en tiempo y los recursos adecuados para su recolección.

En correspondencia con los objetivos presentes en el análisis, se atribuyó a un diseño de campo, en los cuales la información de interés para dar respuesta a la situación investigada fue obtenida del entorno, contextualizando la realidad, en efecto se extrajo de la opinión poblacional que hace parte de las organizaciones académicas objeto de estudio. Para Arias (2006), el diseño de campo reside en la recaudación de datos de forma directa de la realidad donde se generan los hechos, sin ningún tipo de manipulación de las variables.

3.2. Población y muestra

Población

Tamayo y Tamayo (2013), define la población como un conjunto de personas involucradas en el fenómeno a estudiar, y que poseen características comunes. Se puede decir entonces, relacionando con el concepto anterior que la población es el conjunto de todas las personas u objetos que guardan características comunes e intervienen en un estudio en un tiempo explícito. En la reciente investigación la población estuvo constituida por los especialistas judiciales que laboran en Lima Sur, tales como Jueces Penales y Constitucionales, Fiscales del ministerio público y asistentes fiscales, Catedráticos especialistas en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal y Abogados Litigantes en Materia Penal.

Muestra

Para Arias (2006), la muestra es un sub conjunto con características similares a la población que resulta representativo y finito que se extrayéndola de esta. En este sentido, una muestra representativa es la que por su tamaño y particularidades análogas a las del conjunto, permite hacer deducciones o sistematizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido. En el presente trabajo se tomó en consideración un muestreo no probabilístico y dirigido, donde fue tomada el total de la población como muestra, por ser finita y pequeña, es decir, de fácil manejo.

Los especialistas considerados para tomar como muestra son los siguientes, quienes fueron escogidos al azar 10 Jueces Penales, 5 Fiscales del ministerio público, 5 asistentes fiscales Superiores, 10 Catedráticos de Derecho Penal y 5 Abogados Litigantes en Materia Penal, para un total de 35 especialistas en materia legal.

3.3. Operacionalización de las variables

Variable independiente:

Prisión preventiva

Variable dependiente:

Efectos ocasionados en los inculcados

Tabla 1*Operacionalización de las variables*

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e instrumentos
Prisión preventiva	Es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.	Aplicación Aspectos de la Prolongación	Principios	
			Presupuestos Aspectos Generales Tramite Audiencia Resolución	- Encuesta - Cuestionario Escala tipo Likert
Efectos ocasionados en Los inculpados	Es aquello que se consigue como consecuencia de una causa. En este caso la prisión preventiva.	Jurídicos Familiar Laboral	Derecho de Defensa	-Revisión Documental y Bibliográfica
			Disminución de la posibilidad de Absolución	
			Acceso a la Justicia	
			Desintegración Familiar Estigmatización Post carcelaria Proyecto de Vida Familiar Pérdida de Empleo Dificultad para acceder a un nuevo empleo Reinserción al nuevo empleo	

Fuente: Autor (2020)

3.4. Instrumentos

Hernández, et al. (2014), los instrumentos constituyen el soporte que usa todo investigador, a fin de aplicar un estableciendo método para desarrollar la investigación fijada para así conseguir los objetivos de investigación y la determinación eficiente de las deducciones a obtener. (p.49). Igualmente, estos autores señalan que la recaudación de una información es significativa y clave, para comprobar las variables para deducir y analizar estadístico.

Para Arias (2006), el instrumento de recolección de datos es cualquier recurso utilizado por el investigador para estar cerca de la acción a estudiar y tomar de ellos la noticia de interés. Para efecto de esta investigación se utilizó el cuestionario, que es un instrumento que forma parte de la encuesta y se fundamenta en una serie de interrogantes que expresen la apreciación que tienen sobre el objetivo los participantes (muestra).

Con relación a los instrumentos de recolección de la información de ésta investigación se utilizó un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

3.5. Procedimientos

Para darle cumplimiento a la investigación, se trabajó con las siguientes fases:

Fase I: Identificación del Problema

Fase II: Revisión bibliográfica de las teorías relacionadas con las variables.

Fase III: Selección de la muestra poblacional.

Fase IV: Elaboración del instrumento necesario para el levantamiento de información, se sometieron a la validación por parte de los expertos seleccionados y por último se administró a la población estudio.

Fase V: Análisis de los Resultados: Después de aplicado los instrumentos, se analizó la información obtenida.

3.6. Análisis de datos

El análisis de los datos resultantes de las encuestas se realizó considerando la estadística descriptiva, específicamente medida de tendencia central como frecuencias y promedio de los indicadores. Los datos se presentaron en tablas y

luego se procedió a discutir los resultados considerando las divergencias o convergencias de los autores que sustentan la parte teórica del presente estudio

3.7. Consideraciones éticas

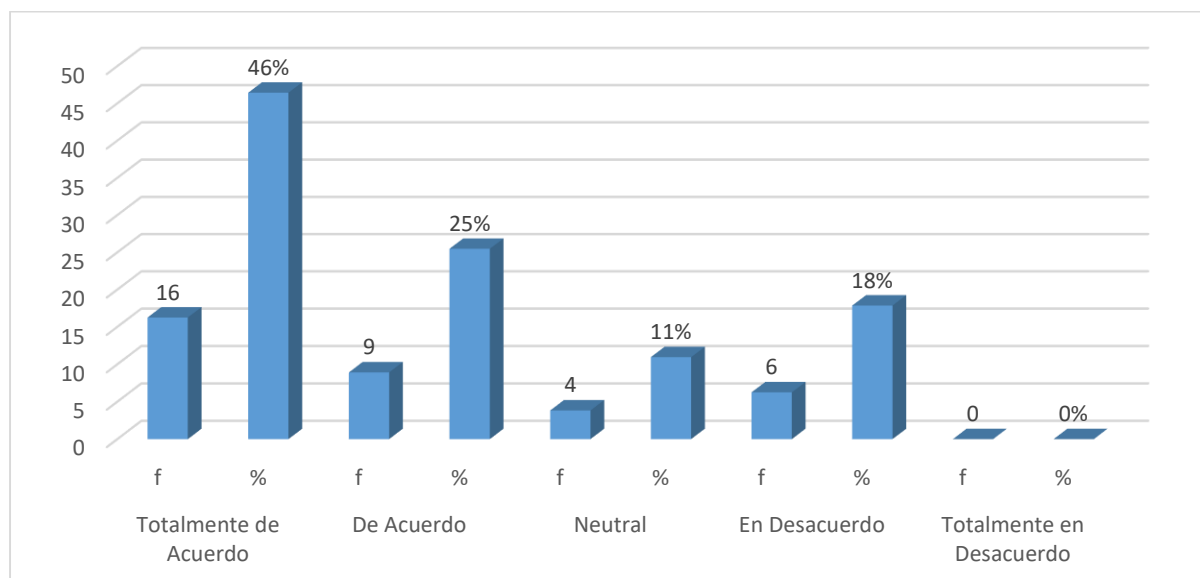
En este trabajo investigativo, se considerará el anonimato de las personas encuestadas, involucradas en la obtención de los resultados.

IV. Resultados

Tabla 2.

Variable: Prisión preventiva

Ítems	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	F	%
1. Considera que la prolongación de la prisión preventiva quebranta el principio de proporcionalidad	20	57%	5	14%	10	29%	0	0%	0	0%
2. Considera que con la prolongación de la prisión preventiva, se violenta el derecho de presunción de inocencia	30	86%	5	14%	0	0%	0	0%	0	0%
3. Cree que es correcto ordenar la prisión preventiva con los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización	100		0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
4. Considera conveniente ordenar la prisión preventiva en contra del investigado con el argumento de la gravedad de la pena	35	%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
5. Considera que los Jueces de la Investigación Preparatoria en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva aplican los plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del Código Procesal Penal	0	0%	8	23%	12	34%	15	43%	0	0%
6. Considera que la existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado con la comisión del delito investigado, como presupuesto establecido en el artículo 268 de NCPP legitima la aplicación de la prisión preventiva	15	43%	8	23%	2	6%	10	29%	0	0%
7. Considera que la prisión preventiva es una simple medida cautelar	25	71%	10	29%	0	0%	0	0%	0	0%
8. Considera usted, que la Prolongación de la Prisión Preventiva, menoscaba el Derecho al Plazo Razonable	0	0%	3	9%	10	29%	22	63%	0	0%
9. Considera que la prolongación de la prisión preventiva es arbitraria e inconstitucional.	10	29%	20	57%	5	14%	0	0%	0	0%
10. Cree usted, que el Fiscal realiza todas las diligencias obligatorias en la audiencia de Prisión Preventiva	15	43%	20	57%	0	0%	0	0%	0	0%
11. La prolongación de la prisión preventiva se justifica por el intento de fuga	0	0%	5	14%	2	6%	28	80%	0	0%
12. La prolongación de la prisión preventiva implica desde el punto de vista de la fiscalía, un plazo adicional más para terminar con el proceso penal que está en curso	25	71%	10	29%	3	9%	0	0%	0	0%
Total:	20	57%	13	37%	2	6%	0	0%	0	0%
	16	46%	9	25%	4	11%	6	18%	0	0%

Figura 1.*Variable: Prisión preventiva.*

Fuente: Elaboración propia 2020

Análisis: Se indagó acerca la prisión preventiva, tomando en cuenta su aplicación, y aspectos de su prolongación, los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en la tabla 2, donde se especifica cada pregunta y la frecuencia (f) y porcentaje (%) en que fue seleccionada cada opción de respuesta, a su vez, en el Figura 1 se encuentra de forma más sencilla dichas repuestas, donde, el 46% dijo estar totalmente de acuerdo, el 25% dijo estar de acuerdo, el 11% manifestó estar neutral, y el 18% estuvo en desacuerdo con lo planteado en los ítems. Cabe destacar que ningún encuestado se mostró en total desacuerdo.

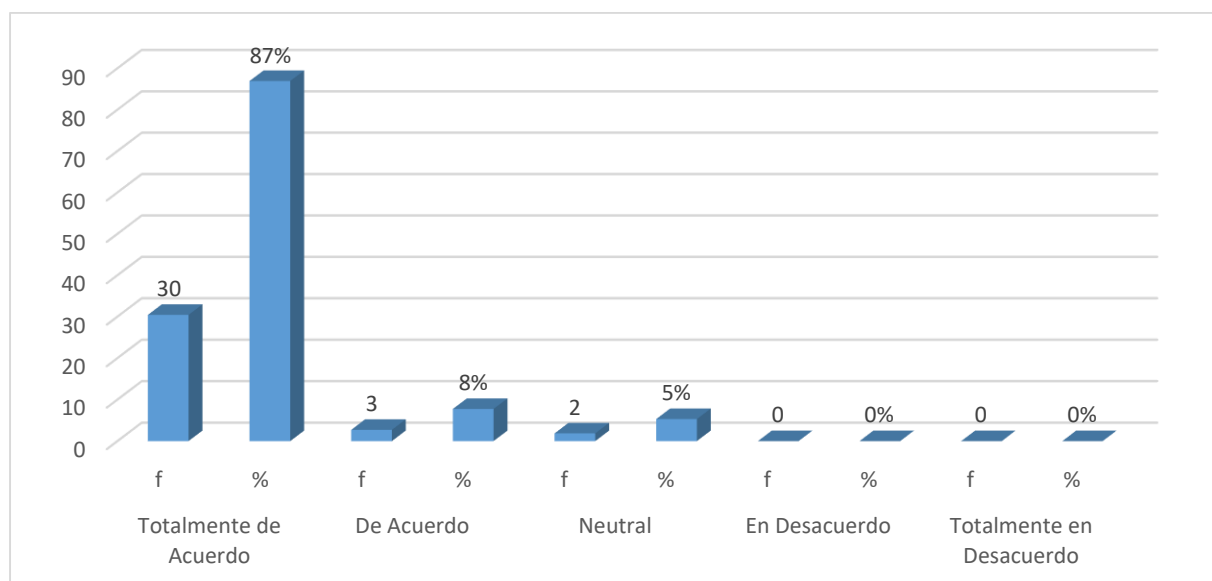
Tabla 3.*Variable: Efectos ocasionados en los inculpados*

Ítems	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente En Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
13. Cree usted que la prolongación de la prisión preventiva conlleva a efectos socio-jurídicos en los inculpados absueltos	30	86%	5	14%	0	0%	0	0%	0	0%

14. ¿Cree que la prolongación de la prisión preventiva afecta el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable?	20	57%	5	14%	10	29%	0	0%	0	0%
15. Cree usted que la prolongación de la prisión preventiva causa alteración del proyecto de vida familiar	30	86%	2	6%	3	9%	0	0%	0	0%
16. Cree usted que la prolongación de la prisión preventiva afecta negativamente la situación familiar del inculgado	35	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
17. ¿Considera que la prolongación de la prisión preventiva le causa estigmatización de ex presidiario en el entorno social del inculgado?	30	86%	5	14%	0	0%	0	0%	0	0%
18. Considera que la prolongación de la prisión preventiva afecta negativamente la situación laboral del inculgado absuelto	33	94%	2	6%	0	0%	0	0%	0	0%
19. Cree usted que existe una relación entre la prolongación de la prisión preventiva con los efectos ocasionados en los inculcados absueltos	35	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total:	30	87%	3	8%	2	5%	0	0%	0	0%

Figura 2.

Variable: Efectos ocasionados en los inculcados



Fuente: Elaboración propia 2020

Análisis: Se indagó acerca los efectos ocasionados en los inculcados, tomando en cuenta los efectos jurídicos, familiares, y laborales, dichos resultados se encuentran plasmados en la tabla 3, donde se especifica cada pregunta y la frecuencia (f) y porcentaje (%) en que fue seleccionada cada opción de respuesta, a su vez, en el Figura 2 se encuentra de forma más sencilla dichas repuestas, donde, el 87% dijo

estar totalmente de acuerdo, el 8% dijo estar de acuerdo, y el 5% manifestó estar neutral. Cabe destacar que ningún encuestado se mostró en desacuerdo ni en total desacuerdo con lo planteado en los ítems.

Tabla 4.

Relación entre la prisión preventiva (VI) y los efectos ocasionados en los inculpados (VD)

			VI	VD
Rho de Spearman	VI	Coeficiente de correlación	1,000	,881**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	19	19
	VD	Coeficiente de correlación	,881**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	19	19

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se puede observar en la Tabla 4, el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman con respecto a la Prisión Preventiva y a los Efectos Ocasionados en los Inculpados, fue 0.881 y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, por lo que se determina que existe correlación significativa entre las variables en estudio.

V. Discusión de resultados

Teniendo en cuenta que el objetivo general de la presente investigación fue Analizar en qué medida la prolongación de la prisión preventiva causa efectos socio-jurídicos a los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur, y, después de haber obtenido los resultados se puede decir que:

Se indagó acerca la prisión preventiva, tomando en cuenta su aplicación, y aspectos de su prolongación, los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en la tabla 2 y Figura 1, donde, el 46% dijo estar totalmente de acuerdo, el 25% dijo estar de acuerdo, el 11% manifestó estar neutral, y el 18% estuvo en desacuerdo

De lo anterior se puede destacar que, el 87% considera que, con la prolongación de la prisión preventiva, se violenta el derecho de presunción de inocencia, aunado a ello, sin embargo, el 100% afirma que es correcto ordenar la prisión preventiva con los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización, a su vez, el 80% estuvo en desacuerdo cuando se les preguntó si el Fiscal realiza todas las diligencias obligatorias en la audiencia de Prisión Preventiva.

Por otro lado, se indagó acerca los efectos ocasionados en los inculpados, tomando en cuenta los efectos jurídicos, familiares, y laborales, dichos resultados se encuentran plasmados en la tabla 3, y el Figura 2 respectivamente, donde, el 87% dijo estar totalmente de acuerdo, el 8% dijo estar de acuerdo, y el 5% manifestó estar neutral. Cabe destacar que ningún encuestado se mostró en desacuerdo ni en total desacuerdo con lo planteado en los ítems.

De lo anterior, se puede destacar que, el 57% de los encuestados afirma que la prolongación de la prisión preventiva trasgrede sus derechos del imputado a ser jugado en un plazo razonable, asimismo, el 86% considera que la prolongación de la prisión preventiva conlleva a efectos socio-jurídicos en los inculpados absueltos. Tomando en cuenta lo anterior, se acepta la hipótesis general de la presente investigación.

El 86% estuvo totalmente de acuerdo con que la prolongación de la prisión preventiva causa alteración del proyecto de vida familiar; aunado a ello el 86% considera que causa también estigmatización de ex presidiario en el entorno social del inculcado, y el 100% afirma que la prolongación de la prisión preventiva afecta negativamente la situación familiar del inculcado. En ese sentido se acepta la hipótesis específica N° 1, que establece que dicha prolongación afecta de manera negativa la situación familiar, causando la desintegración familiar, estigmatización post carcelaria y alteración del proyecto de vida familiar.

A su vez, el 94% estuvo totalmente de acuerdo con que la prolongación de la prisión preventiva afecta negativamente la situación laboral del inculcado absuelto; por lo que se acepta la hipótesis específica N°2.

Para finalizar, el 100% de la población de estudio estuvo totalmente de acuerdo con que existe una relación entre la prolongación de la prisión preventiva con los efectos ocasionados en los inculcados absueltos, por lo que se acepta la hipótesis específica N° 3.

VI. Conclusiones

Una vez analizadas las teorías, doctrinas y normas legales que intervienen en la presente tesis, así como también los objetivos planteados, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

En referencia al objetivo general, que fue analizar en qué medida la prolongación de la prisión preventiva causa efectos socio-jurídicos a los inculcados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur, se puede decir que, efectivamente causa efectos socio-jurídicos ya que afecta el derecho a ser juzgado en un plazo prudente poniendo en riesgo la resolución de la situación procesal, por otra parte, en cuanto a los efectos sociales estos se ven reflejados en el ámbito familiar y laboral principalmente.

En referencia al objetivo específico N° 1, que es determinar cuáles son los efectos familiares ocasionados por la prolongación de la prisión preventiva en los inculcados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur, se puede concluir que son principalmente la desintegración familiar por la alteración total o parcial del proyecto de vida familiar, así como la estigmatización post carcelaria, que implica que el inculcado absuelto, sufra de constantes señalamientos.

Con respecto al objetivo específico N° 2, que fue establecer cuáles son los efectos laborales ocasionados por la prolongación de la prisión preventiva en los inculcados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur; se llegó a la conclusión que, en el ámbito laboral son muchos los efectos negativos que se presentan, entre los que se encuentran principalmente la dificultad para reinsertarse al empleo anterior, puesto que esta norma suspende el contrato de trabajo por detención del trabajador, sin embargo, existe incertidumbre en cuanto a si es conforme derecho suspender el vínculo laboral, cuando el trabajador se encuentre no habido a causa del mandato de prisión preventiva decretado en su contra, por lo que en muchas ocasiones se pierde el empleo. Por otro lado, la dificultad para acceder a un nuevo empleo es notoria y evidente.

En relación al objetivo específico N° 3, que fue Establecer la relación entre la prolongación de la prisión preventiva y los efectos ocasionados en los inculcados

absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur, a lo que se concluye que si existe una relación, esto se comprobó gracias a que el 100% de la población de estudio considera que dicha relación existe, además, del cálculo del coeficiente Rho de Spearman, mediante el uso del programa estadístico SPSS estadistics 25, donde se obtuvo un resultado de 0,881, con un nivel de sig. De, 000, el cual denota una relación positiva, fuerte y estadísticamente significativa entre las variables antes mencionadas.

VII. Recomendaciones

Se recomienda a los Fiscales como máximos representantes del Ministerio Público, cumplan con su trabajo referente a la determinación de la responsabilidad jurídico criminal de los imputados, realizando sus diligencias oportunamente y sin dilaciones indebidas, con la finalidad de cumplir con celeridad para que no surja la necesidad de pedir ampliación y prolongación de plazos.

Se recomienda realizar un pleno jurisdiccional a fin de unificar criterios y darle la interpretación correcta a todo lo concerniente a la adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva.

VIII. Referencias

- Acencio, J. (2005). *La prisión preventiva en el Código Procesal del Perú*. Lima: Palestra.
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Amoretti, M. (2008). *Prisión preventiva*. Lima: Magna
- Amoretti, V. (2017). *Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios de "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima*. (Tesis Doctoral. Universidad Nacional Mayor de San Marcos)
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1486/Amoretti_pv.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aniyar, L. (1977). *Criminología de la reacción social*. Maracaibo: Editorial Universidad del Zulia.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme.
- Berdugo, I. (1999). *Lecciones de Derecho penal; parte general*. Barcelona: Praxis, 1999, p. 23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1047680>
- Botero, C. (2009). *El fracaso de resocialización en la cárcel: Acercamiento descriptivo-interpretativo al proceso resocializador del recluso consumidor de sustancias psicoactivas, desde la comprensión de su vida en libertad e internamiento penitenciario*. (Tesis de Grado Universidad Externado de Colombia). Bogotá, Colombia.
http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/18113/62101010_2015.pdf?sequence=1
- Bovino, A. (1997). *El encarcelamiento preventivo en los tratados de derechos humanos*. Buenos Aires: http://www.robertexto.com/archivo14/encarc_prev_ddhh.htm.
- Castillo, C. (2014). *La violación del principio de presunción de inocencia a través de la prisión preventiva*. (Tesis Profesional. Universidad Autónoma de México)
<http://bassi.derecho.unam.mx:8991/F/57B4D89>

PYG3KBI76F3PIIUBHDVR5GGHYNU231E59BV3I2JXAII-O1006?:func=short-jump&jump= 2014

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2013). *Prisión preventiva en américa*
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/Principios PPL.asp>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/cabrera/esap.pdf>

Cruells, M. e Igareda, N. (2005). *Mujeres, integración y prisión*. Barcelona: Aurea Editores.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1047680>

Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.

Díaz, J. (2014). *La detención y prisión preventiva - La detención y la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. LIBREJUR.

El Nacional. (28 de julio de 2019). Un informe internacional censura el abuso de la prisión preventiva en España. https://www.elnacional.cat/es/politica/informe-internacional-censura-prision-preventiva-espana_4_07791_102.html

Feliú, M. Escaff, E.; Estévez, M.; y Torrealba, C. (2013). *Consecuencias psicosociales de la privación de libertad en imputados inocentes*. Revista Criminalidad. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000300007&lng=en&nrm=iso&tlng=es

Giner, C. (2014). *Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos)*. (Tesis Doctoral, Universidad Católica San Antonio). Murcia, España. <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/690/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, R. (2016). *La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano*. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/2087-8144-1-PB.pdf

- Haydith, D. (2009). *Etiquetas, prejuicios y estigmas: la condena social*. Revista Revuelta. <http://www.revistarevuelta.org/index.php/2010/04/etiquetasprejuicios-y-estigmas-la-condena-social/>.
- Hernández, R, Fernández. C. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGrawHill
- Heydegger, F. (2018). *Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal-Las medidas de coerción procesal*. Lima: Instituto Pacifico SAC.
- Mairer, J. (.1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. El Puerto. <https://es.scribd.com/document/326157916/Derecho-Procesal-Penal-Maier-Tomo-I-Fundamentos>.
- Manzanos, C. (1992). *Cárcel y marginación social*. Donostia: Editorial Garkoa. Recuperado <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1047680>
- Marcelo, V. (2014). *El peligro de reiteración como fundamento para dictar prisión preventiva*. (Tesis Profesional). <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/262>
- Meini, I. (2013). *La pena; función y presupuestos*. Revista de la facultad de Derecho. Lima Derecho PUCP.
- Moncayo, W. (2009). *La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de varones Quito No. 1 – Ex Penal García Moreno*. <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/handle/123456789/278>
- Ore, A. (2011). *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Reforma.
- Palella, S y Martins, F (2012). *Metodologia de la Investigacion Cualitativa*. Caracas: FEDUPEL.
- Ramírez, E. (2004). *Proyectos de Inversión competitivos*. Universidad Nacional de Colombia. Colombia.
- Roosevelt, B. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. (Tesis de Maestría, Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca- Perú).

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV /419/P29-013. pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Roxin, C. (2007). *Derecho penal; parte general*. Madrid: Civitas.

Sabino, C. (1996). *El Proceso de la investigación*. Bogotá: Lumen.
https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal: Lecciones. conforme al código procesal penal de 2004*. Lima: INPECCP.

Tamayo, C y Tamayo, M. (2013). *El Proceso de la investigación científica*. México: Limusa

Vargas, R. (2005). *Proyecto de vida y planeamiento estratégico personal*. Lima-Perú.

Villavivencio, F. (2009). *Derecho penal; parte general*. Lima: Grijley.

Villegas, E. (2016). *Límites a la detención y prisión preventiva, cuestionamiento a la privación arbitraria de la libertad personal*. Lima: Gaceta jurídica S.A.

XIV Cumbre judicial iberoamericana Brasilia (2008). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

IX. Anexos

Anexo A: Matriz de Consistencia de la investigación

Título: PROLONGACIÓN PRISIÓN PREVENTIVA ANTE LOS EFECTOS OCASIONADOS EN LOS INculpADOS ABSUELTOS

AUTOR: JUAN ANDRÉS HUAMAN HUARI

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿En qué medida la prolongación de la prisión preventiva causa efectos socio-jurídicos a los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur?</p>	<p>Objetivo General Analizar en qué medida la prolongación de la prisión preventiva causa efectos socio-jurídicos a los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur.</p>	<p>Hipótesis General La prolongación de manera constante de la prisión preventiva causa efectos socio-jurídicos en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE prisión preventiva Dimensión: aplicación</p>	<p>Cuantitativa, exploratoria, de campo.</p>
<p>Problemas Específicos ¿Cuáles son los efectos familiares ocasionados por la prolongación de la prisión preventiva en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur?</p>	<p>Objetivos Específicos Determinar cuáles son los efectos familiares ocasionados por la prolongación de la prisión preventiva en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur.</p>	<p>Hipótesis Específicas La prolongación de la prisión preventiva afecta de manera negativa la situación familiar, causando la desintegración familiar, estigmatización post carcelaria y alteración del proyecto de vida familiar.</p>	<p>Indicadores: principios, presupuestos Dimensión: aspectos de la prolongación Indicadores: aspectos generales, tramite, audiencia, resolución</p>	<p>Muestra: 35 personas Técnica: Encuesta</p>
<p>¿Cuáles son los efectos laborales ocasionados por la prolongación de la prisión preventiva en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur?</p>	<p>Establecer cuáles son los efectos laborales ocasionados por la prolongación de la prisión preventiva en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur.</p>	<p>La prolongación de la prisión preventiva afecta de manera negativa la situación laboral de los inculpados absueltos, causando la pérdida de empleo, dificultad para acceder a un nuevo empleo y problemas para reinsertarse al empleo anterior.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE: Efectos ocasionados en los inculpados Dimensión: Jurídicos Indicadores: derecho de defensa, disminución de la posibilidad de absolución, acceso a la justicia.</p>	<p>Instrumento: Cuestionario</p>
<p>¿De qué manera se relaciona la prolongación de la prisión preventiva y los efectos ocasionados en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur?</p>	<p>Establecer la relación entre la prolongación de la prisión preventiva y los efectos ocasionados en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur.</p>	<p>Si existe relación entre la prolongación de la prisión preventiva y los efectos ocasionados en los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur.</p>	<p>Dimensión: familiar Indicadores: desintegración familiar, estigmatización post carcelaria, proyecto de vida familiar. Dimensión: situación laboral Indicadores: pérdida de empleo, dificultad para acceder a un nuevo empleo, reinserción al nuevo empleo</p>	

Fuente: Autor, (2019).

Anexo B. Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario

Instrucciones

Este cuestionario tiene como objetivo principal obtener información que permita analizar en qué medida la prolongación de la prisión preventiva causa efectos socio-jurídicos a los inculpados absueltos en la Corte Judicial de Lima Sur. Sus resultados serán de gran utilidad para orientar la aplicación de este procedimiento jurídico.

Mucho agradeceré se sirva marcar con aspa (X) en el recuadro que corresponda según su propio parecer. El cuestionario tiene carácter **anónimo** y su procesamiento es reservado, por lo que le solicitamos sinceridad en las respuestas. Por favor, no dejar ninguna pregunta sin contestar. Las opciones de respuesta son: Totalmente de acuerdo (5), De Acuerdo (4), Neutral (3), En Desacuerdo (2), Totalmente en Desacuerdo (1)

ÍTEMS	5	4	3	2	1
Variable: Prisión Preventiva					
Considera que la prolongación de la prisión preventiva quebranta el principio de proporcionalidad					
Considera que con la prolongación de la prisión preventiva, se violenta el derecho de presunción de inocencia					
Cree que es correcto ordenar la prisión preventiva con los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización					
Considera conveniente ordenar la prisión preventiva en contra del investigado con el argumento de la gravedad de la pena					

Considera que los Jueces de la Investigación Preparatoria en relación al requerimiento Fiscal y a la emisión del auto de prisión preventiva aplican los plazos máximos señalados en el Art. 272° y 274° del Código Procesal Penal					
Considera que la existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado con la comisión del delito investigado, como presupuesto establecido en el artículo 268 de NCPP legitima la aplicación de la prisión preventiva					
Considera que la prisión preventiva es una simple medida cautelar					
Considera usted, que la Prolongación de la Prisión Preventiva, menoscaba el Derecho al Plazo Razonable					
Considera que la prolongación de la prisión preventiva es arbitraria e inconstitucional.					
. Cree usted, que el Fiscal realiza todas las diligencias obligatorias en la audiencia de Prisión Preventiva					
. La prolongación de la prisión preventiva se justifica por el intento de fuga					
. La prolongación de la prisión preventiva implica desde el punto de vista de la fiscalía, un plazo adicional más para terminar con el proceso penal que está en curso					
Variable: Efectos ocasionados en los Inculpados					
. Cree usted que la prolongación de la prisión preventiva conlleva a efectos socio-jurídicos en los inculpados absueltos					

. ¿Cree que la prolongación de la prisión preventiva afecta el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable?					
. Cree usted que la prolongación de la prisión preventiva causa alteración del proyecto de vida familiar					
. Cree usted que la prolongación de la prisión preventiva afecta negativamente la situación familiar del inculcado					
. ¿Considera que la prolongación de la prisión preventiva le causa estigmatización de ex presidiario en el entorno social del inculcado?					
. Considera que la prolongación de la prisión preventiva afecta negativamente la situación laboral del inculcado absuelto					

Anexo C. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010) consideran que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dr. Williams Abel Zavala Mata

Dr. David Saúl Paulette Hauyón

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Anexo D. Confiabilidad de instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas. El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

En la presente investigación se realizó una prueba piloto a 10 personas diferentes a la población de estudio, para comprobar la confiabilidad del instrumento. Para calcularlo se utilizó el sistema estadístico SPSS Statistics, versión 25 para Windows. Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

Resultado de Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
	,755	,781
		18

La prueba obtuvo un resultado de **0.755**, lo que se interpreta como un nivel de confiabilidad **alto**.

Anexo E. Validación del instrumento

I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. Williams Abel Zavala Mata

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Juan Andrés Huamán Huari

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

x

Validación Cualitativa:

Lima, 2021

Firma del Experto

Anexo F. Validación del instrumento

I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. David Saúl Paulette Hauyón

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Juan Andrés Huamán Huari

III. Aspectos de validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

X

Validación Cualitativa: _____

Lima, 2021

Firma del Experto

Anexo G. Validación del instrumento

I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Juan Andrés Huamán Huari

III. Aspectos de calidación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

x

Validación Cualitativa:

Lima, 2021

Firma del Experto